



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE
DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00152-
2012-0-2009-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA-TAMBOGRANDE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

AÑAZCO CARRASCO, MARÍA TERESA

ORCID: 0000-0001-8834-9415

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Añazco Carrasco, María Teresa

ORCID: 0000-0001-8834-9415

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser el amigo que nunca me falla, y darme la sabiduría y el entendimiento que necesito para alcanzar mis propósitos.

A mi abuela Angela Aquino que me acompaña en todos mis sueños, a mi madre Yanet Carrasco por su total apoyo moral y a mis amigos cercanos Stefany, Margarita y Carlos que me motivan y enriquecen la vida con su compañía, sus consejos y experiencias.

María Teresa Añezco Carrasco.

DEDICATORIA

A Dios, por cuidar de mí.

A mi paciente abuela Angela Aquino: Por con ella ha sido posible todo lo conseguido.

A los docentes de ULADECH: Por contribuir a mi formación con sus conocimientos.

María Teresa Añezco Carrasco.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Piura – Tambogrande 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad de sentencias, ejecución, obligación dineraria, proceso.

ABSTRACT

The investigation had the following problema, What is the quality of the sentences of first and second instance on, Execution of obligation to give sum of money, according to the doctrinal and jurisprudential normative parameters pertinent in the judicial file N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01 of the Judicial District of Piura province of Tambogrande- 2021? The objective was to determine the quality of sentences in your study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling for convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part belonging to: The first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences wery high and very high, respectively.

Keywords: quality of sentences, execution, monetary obligation, process.

INDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Caracterización de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema de investigación	7
1.3. Objetivos de investigación	7
1.4. Justificación de la investigación	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. El proceso de único de ejecución.....	17
2.2.1.1. Concepto	17
2.2.1.2. Sujetos procesales.	18
2.2.1.3. Principios generales	19
2.2.1.4. Etapas generales	24
2.2.1.4.1. Postulatoria.....	24
2.2.1.4.2. Probatoria	24
2.2.1.4.3. Decisoria	24
2.2.1.4.4. Impugnatoria	25
2.2.1.4.5. Ejecutoria	25
2.2.1.5. Finalidad.....	25
2.2.2. Títulos ejecutivos	26

2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2. Títulos ejecutivos previstos por el Código Procesal Civil.....	26
2.2.3. Los medios probatorios	30
2.2.3.1. Concepto	30
2.2.3.2. Fines	31
2.2.3.3. La valoración de la prueba.....	32
2.2.3.4. Carga de la prueba.....	32
2.2.3.5. Documentos actuados en el caso examinado.....	33
2.2.3.5.1. Títulos valores	33
2.2.3.5.2 El cheque	34
2.2.3.5.2.1. Concepto	34
2.2.3.5.2.2. Pago Diferido	35
2.2.3.5.2.3. Requisitos	35
2.2.4. La demanda ejecutiva.....	36
2.2.4.1. Concepto	36
2.2.4.2. Requisitos de admisibilidad	36
2.2.5. El mandato ejecutivo.....	38
2.2.6. La contradicción.....	38
2.2.6.1. Concepto	38
2.2.7. Auto que ordena la ejecución	39
2.2.7.1. Ejecución de obligación de dar suma de dinero	40
2.2.8. Sentencia	40
2.2.8.1. Concepto	40
2.2.8.2. Clases de Sentencias	41
2.2.8.2.1. Declarativas.....	41
2.2.8.2.2. Constitutivas.....	41
2.2.8.2.3. De condena.....	42
2.2.8.3. Requisitos de la sentencia	42
2.2.8.3.1. Los de carácter formal	42
2.2.8.3.2. Los de carácter sustancial	43
2.2.8.4. Estructura	44

2.2.2.8.4.1. Expositiva.....	44
2.2.2.8.4.2. Considerativa	44
2.2.2.8.4.3. Resolutiva.....	44
2.2.8.5. Finalidad.....	45
2.2.8.6. Efectos	45
2.2.8.7. Principios aplicables a la sentencia.....	46
2.2.8.7.1. Principio de congruencia	46
2.2.8.7.1.1. Concepto	46
2.2.8.7.1.2. Fundamentos	46
2.2.8.7.1.3. Tipos de incongruencia	47
2.2.8.7.1.4. Remedios a la incongruencia	47
2.2.8.7.1.5. Flexibilidad de la congruencia.....	48
2.2.8.7.2. Principio de Motivación.....	48
2.2.8.7.2.1. Concepto	48
2.2.8.7.2.2. En la Doctrina	49
2.2.8.7.2.3. En la Jurisprudencia.....	50
2.2.8.7.2.4. Fundamento.....	51
2.2.8.7.2.5. Función.....	52
2.2.8.7.2.6. Consecuencias de la falta de motivación	52
2.2.8.7.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	53
2.2.8.7.4. La sana crítica	54
2.2.8.7.4.1. Concepto	54
2.2.8.7.4.2. Las máximas de la experiencia	55
2.2.9. Medios Impugnatorios	56
2.2.9.1. Concepto	56
2.2.9.2. Finalidad.....	56
2.2.9.3. Procedencia	57
2.2.9.4. Tipos de recursos impugnatorios	57
2.2.9.4.1. Apelación.....	57
2.2.9.4.1.1. Concepto	57
2.2.9.4.1.2. Requisitos de procedencia	58

2.2.9.4.1.3. Características	58
2.2.9.4.1.4. Efectos	59
2.2.9.4.1.5. Procedencia	60
2.2.9.4.1.6. Fundamentación del agravio	60
2.2.9.4.1.7. Admisibilidad e improcedencia	60
2.2.9.4.1.7.1. Procedencia de la apelación con efecto suspensivo	61
2.2.9.4.1.7.2. Procedencia de la apelación sin efecto suspensivo	61
2.2.9.4.1.8. La prueba ofrecida en la apelación de sentencias.....	62
2.2.9.4.1.9. Segunda instancia: El cumplimiento de la sentencia.....	62
2.2.9.4.2. Reposición.....	63
2.2.9.4.3. Casación	64
2.2.9.4.4. Queja	64
2.2.10. Las obligaciones en el derecho procesal civil	65
2.2.10.1. Concepto	65
2.2.10.2. Sujetos	65
2.2.10.3. Elementos	65
2.2.10.4. Condiciones de idoneidad de la prestación.....	66
2.2.10.5. Causa de las obligaciones	66
2.2.10.7. Clasificación.....	67
2.2.10.8.1. Obligación de dar suma de dinero.	70
2.2.10.9. Formas de extinción	70
2.2.10.9.1. Pago.....	70
2.2.10.9.1.1. Pago de intereses	71
2.2.10.9.2. Dación en pago.....	72
2.2.10.9.3. Novación	72
2.2.10.9.4. Compensación	73
2.2.10.9.5. Condonación	73
2.2.10.9.6. Consolidación.....	73
2.2.10.9.7. Transacción	73
2.2.10.9.8. Mutuo disenso	74
2.2.10.9.9. Adjudicación en pago.....	74

2.2.10.10.10. Prescripción.....	74
2.3. Marco Conceptual	74
III. HIPÓTESIS.....	75
3.2. Hipótesis específicas	76
IV. METODOLOGÍA	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación	76
4.2. Diseño de la investigación	78
4.3. Unidad de análisis	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	82
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	83
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos	87
V. RESULTADOS	88
5.1. Resultados	88
5.2. Análisis de los resultados	92
VI. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS	100
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01	110
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	125
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos. (Lista de cotejo)	135
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	141
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	153
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	168
Anexo 7: Cronograma de actividades	169
Anexo 8: Presupuesto.....	170

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto de Tambogrande.....	88
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala Civil – Distrito Judicial de Piura.....	90

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización de la realidad problemática

La presente investigación pertenece a la línea de investigación “Derecho público y privado”, en concordancia con lo indicado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH.

Se procede a presentar las fuentes que motivaron a realizar la presente investigación, está compuesta por una serie de informaciones que se vierten sobre la justicia Peruana, éstas refirieron lo siguiente:

Como en cada año se presentaron las estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional del periodo de enero - diciembre 2020, que muestra los resultados generales del servicio de administración de justicia principales pendientes que han sido ingresados años anteriores (Poder Judicial, 2020).

De aquellos el número de casos resultados del periodo judicial 2020, fueron 2'059,603.00 de 2'523,388.00 que ingresaron; los procesos judiciales pendientes al 01 de enero del 2020, de acuerdo al inventario fueron 3,540,602.00.

En tanto, los procesos principales resueltos en el año 2020 de enero - diciembre, fueron un total de 1'094,363; de los cuales el 91.9% (equivalente a 1'006,201) constituyen los procesos principales provenientes de trámite, de los procesos resueltos con sentencias, autos definitivos, conciliaciones, informes finales, así como las apelaciones resueltas). El restante 8.1% (equivalente a 88,162) está conformado por las ejecuciones de sentencia resueltas.

Los procesos ingresaron al Poder judicial en el año 2020 fueron 1'009,668 procesos principales (menos que el año 2019), Además, el indicador de resolución de procesos durante el año 2020 fue de 1.17 (117%). En otras palabras, se resolvieron más de lo

que ingresaron y hubo una significativa descongestión. Los procesos principales pendientes al 01 de enero del 2020, de acuerdo al inventario, son 2'603,540, de los cuales 42.8% (1'114,864) son procesos principales en Trámite y 57.2% (1'488,676) son procesos principales en Ejecución de Sentencia.

La carga procesal de los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, del período enero-junio 2020 se aprecia que la tasa de congestión es el valor de 4.14, el cual indica que se tenía que tramitar aproximadamente 4 veces más casos de los que se pudo resolver. Asimismo, son los Juzgados de Paz Letrados con un valor de 4.72 representando el valor más alto de esta tasa de congestión seguido por los Salas Superiores con un valor de 4.45 y los Juzgados Especializados con un 3.91 (Poder Judicial- Boletín estadístico institucional N° 2-2020).

Por otro lado, se observa que la tasa de congestión para los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios es de 4.16 y 3.88 respectivamente. También señala que la mayor tasa de congestión con un valor de 6.7 la tiene la especialidad Civil (ídem. anexo 14 del boletín).

Los Mecanismos para acelerar los procesos civiles. O, cuando menos, paliar su lentitud”, da a conocer que existe otros mecanismos que merecen ser difundidos y adaptados como buenas prácticas para procurar celeridad de los procesos en la gestión para así aliviar su lentitud. Entre ellos están el principio de concentración procesal, indicado en el artículo V (en adelante, el art.) de Título Preliminar del Código Procesal Civil (en adelante, el CPC) sostiene que las audiencias y la actuación de medios probatorios sean dirigidas por el juez, teniendo en cuenta los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren. La aplicación de dicho principio busca que el proceso judicial concentre y fusione los actos procesales números que se convierten en dilatorios. Es decir, que los procesos judiciales culminen sin demasiados actos procesales. Lo importante es que al dictar la sentencia es llegar a una solución del problema sin perjudicar a las partes interesadas (Vásquez, 2021).

Lo que busca es que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles (...) pues se concentra o fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto (...) La idea es llegar al dictado de la sentencia y en consecuencia a la solución del conflicto, con la menor cantidad de actos procesales, sin que ello importe la afectación del derecho al debido proceso de las partes, ya que siempre tendrán un debido emplazamiento y conocimiento pleno de la realización de audiencias y sobre todo la posibilidad de impugnar los actos que le generen agravio (Vásquez, 2021).

Otro mecanismo es el rechazo liminar de pedidos reiterativos, es decir, cuando el juez va a evaluar la demanda si cumple con los requisitos ante que sea de conocimiento del demandado, de modo que, si no se cumple, el juez dispone el rechazo de la demanda. Con ello trae contradicciones, ya que cada pedido que se pronuncie debe informarse a la otra parte, asimismo se debe tener en cuenta el tiempo determinado en estas actividades de notificarlos transcurren meses o años

De manera similar afirma con énfasis que uno de los problemas que resaltan del sistema de administración de justicia del Poder Judicial es la demora en la solución de las controversias, el costo que significa la demora para los justiciables que no solo se limita al aspecto económico. Esto es originado por distintos factores de los cuales resalta la falta de presupuesto, el autor refiere que este escenario puede cambiarse con la institucionalización de buenas prácticas judiciales, cuya implementación no requiere de modificaciones en el Código Procesal Civil y se podrán aplicar de manera inmediata por los jueces, abogados y litigantes (Monroy, R. 2020).

En tal sentido describe que algunas de esas buenas prácticas ya son aplicadas por iniciativa propia de algunos magistrados o solicitada por los abogados como lo son prescindir de los formalismos innecesarios y brindar céleres soluciones que tiene por finalidad organizar el proceso pero se pueden omitir siempre y cuando no se vulnere el derecho de defensa y/o debido proceso que busca hacer justicia respetando las

garantías procesales de los litigantes, en ese sentido menciona al fuero arbitral como mecanismo que busca prontas soluciones a los conflictos y permite resolver una controversia en el menor tiempo posible (ídem).

Asimismo, propone mayor implementación de la oralidad del proceso civil en Lima y cita como ejemplo la oralidad implementada en Arequipa destacando al Centro de Estudios de Justicia de las Américas en Santiago de Chile, que ha logrado reducir plazos procesales. Como es conocido las vías procedimentales (conocimiento abreviado y sumarísimo) están diseñadas para resolver las controversias de forma celeré, según la complejidad del caso; y es aquí donde cobran real importancia los principios procesales de inmediación, concentración, economía y celeridad (ídem).

Otros magistrados del Poder Judicial como el juez titular del primer Juzgado Civil de Lima Jaime Abanto Torres, ha publicado artículos sobre algunas medidas que han sido implementadas y otras no, entre ellas menciona:

- Para reducir los plazos, dar a trámite en vía sumarísima las demandas de petición de herencia, indemnización por denuncia calumniosa, declaración de prescripción extintiva y cambio de nombre.
- Citar a audiencia única con el auto admisorio con el auto admisorio en los procesos sumarísimos.
- La ejecución del Plan piloto de reforma de gestión de despacho de la Corte Superior de Lima, iniciada con varios operadores de justicia de esta corte.

1. Mediante Resolución Administrativa N° 195-2007-CED-CSJLI-PJ se aprobó la Directiva N°01-2007-CED- CSJLI-PJ “Pautas a seguir en procedimientos relacionados con la tramitación de expedientes”, con ello se logró:

Devoluciones inmediata de los anexos improcedentes o rechazar la demanda, entrega de copias certificadas al domicilio procesal, entrega inmediata de oficios y partes; evitándose las programaciones en el Centro de distribución modular. Además, se ha logrado la simplificación de la ejecución de

otorgamiento de escrituras públicas con un formato estándar, evitando las revisiones innecesarias.

2. Mediante Resolución Administrativa N° 409-2008-CED-CSJLI-PJ se aprobó la Directiva N°01-2008-CED-CSJLI-PJ “Pautas a seguir para la agilización de los procedimientos relacionados con poder de actas, exhortos y apelaciones”
3. Mediante Resolución Administración N° 204-2009-CED-CSJLI-PJ, quedó solo como propuesta: la notificación por edictos con la propia resolución que ordena la publicación y el formato de oficio de elevación de cuadernos de apelación.
4. Mediante Resolución Administración N° 15-2010-CED-CSJLI-PJ se dispuso la concentración de actos procesales en la designación del curador procesal, requiriéndose la aceptación del cargo, fijándose de manera inmediata sus honorarios y el requerimiento a la demandante la presentación de las copias de la demanda y anexos para el emplazamiento cuando fuera necesario.
5. Se ha propuesto captar nuevos recursos humanos que ayuden a la descarga procesal y con ello también se produzca la formación de aspirantes a jueces y auxiliares judiciales.
6. Programar la vista de la causa con la primera resolución en los casos de apelación de resoluciones con efectos suspensivo; esta medida es realizada si se tiene como referencia la buena práctica de la Sala Civil de la Corte Superior de Lima.
7. Disminuir horas o quitar la atención a los jueces a los abogados y litigantes (ídem).

En cuanto a la aplicación de buenas prácticas judiciales hay jueces que programan fecha de audiencia única en la primera resolución, como también hay jueces que lo hacen en la audiencia única, más no realizan estas dos prácticas a la vez. De llegar a ser posible en los procesos sumarísimos (por citar un ejemplo), la programación de la audiencia única podría darse en la resolución 2 o en la resolución 6 (en el peor supuesto) y para entonces la demora podría ser entre 4 o 6 meses. Esta situación se

podría corregir aplicando las buenas prácticas de programar la audiencia única con el auto admisorio, pudiendo programarse entre 15 días o 2 meses (ídem).

Es necesario mencionar que para tratar de menguar la insatisfacción de los ciudadanos que acuden al Poder Judicial, para que sean resueltas sus disputas con otras personas privadas o instituciones para obtener un pronunciamiento del juez es necesario que las resoluciones emitidas sean de fácil entendimiento para quienes no conocen terminología jurídica, en esta investigación se ha percibido que no hay muchos textos sobre las redacciones de las sentencias, se ubicó un texto de la Academia de la Magistratura (León, 2008).

Respecto a los problemas que surgen en la argumentación y redacción jurídica, se realizó un diagnóstico que propuso criterios para remediar estas deficiencias, ellos son: el orden, claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia. El texto analiza 10 resoluciones judiciales basado en casos reales, que fueron utilizados para ejemplificar como hacer correctamente la una argumentación y redacción para ser entendida por personas que no tienen conocimientos jurídicos como los son los propios litigantes o medios de comunicación que en varias oportunidades por el desconocimiento de la terminología se comunica mal dando otro mensaje y no el que el juez pretendió dar (León, 2008).

Basada en dichas fuentes y el interés por examinar el producto de la actividad jurisdiccional causó la selección de un caso real concluido, que para el presente trabajo es de naturaleza civil, concluido por sentencias, por eso la pregunta de investigación es como sigue:

1.2. Enunciado del problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01 Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01 Distrito Judicial de Piura – Tambogrande. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio tiene un enfoque investigativo que busca dar a conocer y profundizar cuáles son los problemas de la actividad jurisdiccional puesto que las fuentes encontradas muestran un nivel alto de insatisfacción y desconfianza de personas que acudieron al Poder Judicial buscando justicia o resolver una incertidumbre con relevancia jurídica.

El caso analizado trata de un proceso judicial sobre la exigencia del pago de un cheque, lo que debió ser un proceso rápido para satisfacer un derecho ya reconocido en el título valor se convirtió en proceso tedioso y largo proceso de 5 años y 2 meses, siendo esta la primera inquietud que despierta, el proceso que contiene el objeto de estudio (las sentencias) fue iniciado en fecha 18 de junio de 2012 (Resolución N° 01), la segunda sentencia fue dada en fecha 26 de setiembre 2016 y el ejecutado no dudo en prolongar o dilatar aún más el tiempo no solo contradiciéndolo sino también, impugnó en casación; siendo resuelta el 22 de setiembre de 2017. Lo que demuestra aparentemente que hay ciertos actos dilatorios dentro del proceso ejecutivo.

Por otro lado el estudio tiene por finalidad que se comprenda cual debe ser el contenido de las sentencias (resoluciones que emiten el fallo), para que ser comprendidos; en primer orden por los litigantes (partes del proceso), los terceros que tengan interés en conocer los criterios que debe cumplir las resoluciones, de hecho busca sensibilizar a los operadores de justicia sobre sus decisiones que tengo por seguro fueron analizadas con sujeción a las normas jurídicas y con un trato igualitario a los litigantes, quienes son parte impulsadora del proceso pero no tienen una formación jurídica.

También busca lograr el propósito de contribución al entendimiento de las sentencias en el sentido que no solamente sean comprendidas por quienes conocen el derecho, sino también por ciudadanos que busca justicia o recompensa de una decisión favorable luego que sus derechos no fueran honrados en su debida oportunidad

causando perjuicio, y se ha ido va incrementando el nivel de desconfianza y descontento social reflejada en las encuestas, medios, denuncias y/o quejas, que no se encuentran identificadas en estudios de investigación en los que se haya tomado fuentes o datos del Poder Judicial ya que lo que muestra el Poder Judicial en sus informes de los dos últimos años son cifras que superaron el 100% en el 2020, sin embargo la carga procesal que se tiene de años atrás, parece ser la causa de la demora en los procesos, que sumado a una sociedad conflictiva van generando saturación del sistema judicial.

Se pretende brindar un pequeño aporte a las mejoras de la justicia nacional, dado que se podrían presentar casos en los cuales la sentencia no sea entendible por carecer de la suficiente motivación y argumentos que demuestre cual ha sido el criterio que ha tomado el juez para llegar a tal decisión y así determinar las falencias tanto en el juzgado como del sistema, para brindar aportes teóricos que deriven de esta investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Estudios dentro de la misma universidad

Verde (2020) en Trujillo presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, distrito judicial de la Libertad - Trujillo”; planteó el problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2020?; el objetivo general fue: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio (los mismo que se aplicaron en el presente trabajo) en la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia fue de calidad: muy alta, muy baja y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de calidad: alta, muy alta y alta. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana con un valor de 24 y la de segunda instancia fue de rango muy alta con un valor de 36, dado que se realizaron los procedimientos correspondientes para operar conforme lo solicita la ley. 2.- En cuanto a la primera instancia se declaró fundada en parte, porque la pretensión principal fue fundada debido a que se presentó el medio probatorio pertinente, así como el cumplimiento de la normativa hallada en el Código Civil art. 1764°, puntos relevantes y concisos para determinar la existencia de un derecho exigido por la parte demandante, en cuanto a su pretensión accesoria fue desestimada por no haber reunido medios probatorios que le respalden así como el argumento que empleó en su defensa. 3.- En la segunda instancia el juez no sólo

observa los medios probatorios, la existencia de un derecho a reclamar, así como la fundamentación de sus hechos, sino también analizó un poco más de los medios probatorios presentados, tal fue el contrato, un documento base para la existencia del caso, y por ello que lo dictamina infundada la pretensión principal debido a que no se cumplió una de las cláusulas que estimaron las partes dentro del contrato.

Ayala (2019) en Lima presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias sobre la obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00182- 2016-0-0206-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash - Lima, 2019”; planteó el problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma dinero, en el expediente N° 00182-2016-0-0206-JR-CI-01, distrito judicial de Ancash - Lima 2019?; el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio (los mismo que se aplicaron en el presente trabajo) en la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- La calidad de la sentencia en ambas instancias fueron de calidad muy alta con un valor de 40 y 39 respectivamente. 2.- En cuanto a la primera instancia fue declarada fundada, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad. 3.- En la segunda instancia el fallo fue confirmatorio, se concluye que la motivación del derecho evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión evidenciando la claridad.

Castillo (2018) en Huaraz presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°197-2017-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba. 2018; la investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2017-C, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba. 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente arribó a la siguiente conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. Finalmente arribó a las siguientes Conclusiones: 1.- La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la de segunda instancia fue de muy alta; 2.- En cuanto a la resolución de primera instancia fue declarada fundada en favor de la demandante, la decisión contrastada con la pretensión de las partes evidencia claridad y congruencia con los hechos fácticos que se propusieron, mientras que la contradicción del ejecutado fue declarada infundada, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate se atendió de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, siendo que el pronunciamiento fue confirmatorio para la parte demandante en la segunda instancia y dispone ejecutado el pago de la obligación.

Estudios nacionales relacionados

Lara & Segura (2019) en Trujillo presentó la investigación titulada: “El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero”; planteó el problema ¿Las causales de contradicción establecidas en el artículo 690-D del código procesal civil, son suficientes para asegurar el derecho de defensa del ejecutado en los procesos de obligación de dar suma de dinero?; el objetivo general fue: Determinar la viabilidad de la inclusión del pago parcial como causal de contradicción en el proceso de obligación de dar suma de dinero. Los resultados revelaron: 1.- Existe una relación de disparidad entre los derechos del acreedor y del ejecutado en los procesos de ejecución. 2. No existe en nuestro ordenamiento jurídico un mecanismo procesal que ayude al ejecutado a defenderse alegando un pago parcial frente a un cobro irreal o abusivo por parte del acreedor en un proceso de ejecución. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: se concluye la investigación con la necesidad de inclusión de una nueva causal de contradicción basada en el pago parcial, se volvería más equitativo para las partes, pues otorgaría un mecanismo de defensa adicional al ejecutado.

Rodríguez (2018) en Piura presentó la investigación titulada “El proceso monitorio como vía procedimental para las obligaciones de dar suma de dinero”; planteó el problema ¿Cuál es la necesidad y conveniencia de implementar el proceso monitorio en el ordenamiento jurídico Peruano?; el objetivo de la tesis fue proponer la implementación del proceso monitorio en el ordenamiento jurídico nacional para resolver las controversias suscitadas en materia de obligaciones de dar sumas de dinero con miras a la recuperación efectiva del crédito. Los resultados revelaron la necesidad de una reforma a la justicia civil en el Perú ya que, si bien el Código Procesal Civil consagra principios y estructuras procedimentales simplificadas, en aras de dotar de celeridad a los plazos judiciales respecto de la resolución de conflictos, éstas -ciertamente- resultan insuficientes. Por lo que sí garantiza la protección del debido proceso y los derechos de los justiciables en igualdad de condiciones, por lo que, no existiendo mayores obstáculos para su implementación,

de modo que su implementación resulta no sólo conveniente sino además acertada. Se arribó a las siguientes conclusiones: Los estudios sobre el proceso monitorio en el Perú adolecen de una preceptiva y una investigación propia, situación propiciada la escasez de estudios académicos en la materia, por lo que se hace necesario abrir una línea de investigación sobre este tema, sobre todo porque la realidad demuestra la necesidad de su implementación en aras de coadyuvar a la descongestión de nuestros órganos jurisdiccionales civiles y la efectiva recuperación de los créditos dinerarios.

Carrizales (2018) en Puno presentó la investigación titulada: La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución; planteó el problema ¿Existe una debida protección del derecho al plazo razonable en el proceso único de ejecución?; el objetivo general fue: Determinar si existe una debida protección del derecho al plazo razonable en el proceso único de ejecución. Los resultados revelaron: 1.- Se determina que sí existe la vulneración del derecho al plazo razonable en el proceso ejecutivo tanto en la etapa postulatoria como en la etapa ejecutiva misma provocada por los sujetos del proceso, las partes del proceso y los órganos de auxilio judicial (peritos y martilleros). 2.- Se observaron y analizaron actos procesales que vulneran el derecho al plazo razonable. Finalmente arribó a la siguiente conclusión: Se concluye que sí existe la vulneración del derecho al plazo razonable en el proceso ejecutivo tanto en la etapa postulatoria como en la etapa ejecutiva provocada por las partes del proceso y los órganos de auxilio judicial.

Estudios internacionales relacionados

Rueda (2020) en Bucaramanga presentó la investigación titulada: “La vulneración de los principios procesales en el proceso monitorio en Colombia”; planteó el problema de ¿Cuáles son principios procesales generales desconocidos por el legislador a la hora de implementar este nuevo proceso?; el objetivo general fue analizar la deficiencia de principios en el Proceso Monitorio, teniendo en cuenta los principios generales que todo proceso judicial debe contener para garantizar la efectividad procesal y el respeto por los derechos de todo ciudadano al acceder a la justicia. Los resultados revelaron: 1.- El legislador proyectó este proceso como uno rápido, omitiendo algunas etapas procesales, que a fin de cuentas termina vulnerando principios como el debido proceso y la procesal; 2.- Se evidenció que se vulnera el principio de la carga de la prueba, en la carga de la probatoria a la parte demandada debe probar que no tienen deuda con el acreedor, presupuesto procesal que no ha sido previsto por el legislador. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- El proceso vulnera principios generales procesales, que de cierta forma limitan la efectividad y el acceso a la justicia, pues no garantiza en su totalidad un resultado positivo; la conciliación, puede cumplir con la misma finalidad perseguida por el proceso monitorio. 2.-Es necesario un análisis especial por el legislador, procurando realizar las modificaciones pertinentes para que este novedoso proceso pueda tener eficacia sin vulnerar o desconocer principios importantes que pertenecen a todo proceso judicial.

Medrano & Condori (2018) en Puerto Maldonado presentó la investigación titulada “La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata - Madre de Dios - 2017”; planteó el problema ¿Existen razones que justifican la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procedimientos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata?; el objetivo general fue: Determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata. Los resultados revelaron que, en los 4 centros de

conciliación, los casos atendidos en el año 2017, se verificó que un 50% fueron los procesos civiles diferentes a la obligación de dar suma de dinero, 20% sobre obligaciones de dar suma de dinero, 20% sobre contrataciones con el estado y 10% son temas de familia. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- El 60% de la población encuestada conoce o ha escuchado de un centro de conciliación. 2.- Como primera opción el usuario tiene en mente judicializar el problema, muy pocos de ellos acuden con la firme convicción de arribar a un acuerdo total, y que, de ser así, ellos estarían dispuestos a cumplirlo. 3.-Indican que hay una apreciación de que el conciliador favorece a una de las partes y que no sería imparcial.

Bahamonte (2018) en Quito presentó la investigación titulada “El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos”; planteó el problema ¿Habrá superado el procedimiento ejecutivo los conflictos existentes respecto al juicio ejecutivo o si aún se mantiene?; el objetivo general fue determinar la naturaleza del procedimiento ejecutivo regulado en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el 2016. El resultado reveló que no se puede afirmar que el procedimiento ejecutivo sea especial ya que la sustentación es equivalente al proceso sumarísimo en su estructura y actos, como es el caso de las medidas, con el contraste con las excepciones que son propuestas. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: 1.- Siendo así que el proceso ejecutivo cumple con todas las características de un proceso de conocimiento, ya que su finalidad no es ejecutar sino el reconocer o negar el derecho contenido en el título. 2.- el procedimiento ejecutivo, bajo ningún punto de vista es un proceso que busca una acción coactiva por parte del juez, por lo que este no está facultado a dictar ningún tipo de providencia que requiera el pago del deudor o que tenga el carácter de coactivo frente al patrimonio del deudor. Es decir, su finalidad no es ejecutar un título ejecutivo sino declarar el derecho contenido en él, o en su caso, negarlo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de único de ejecución

El 28 de junio del 2008 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1069 (aprobadas aparentemente dentro del paquete de los decretos para que el Estado se alíne al Tratado de Libre Comercio- TLC celebrado con Estados Unidos) se modificó el título V de la sección 5 del CPC. Anteriormente se distinguían tres procesos el ejecutivo, el de ejecución de resoluciones judiciales y de ejecución de garantías, ahora se resume esa tripartición a un “proceso único de ejecución”, buscando eliminar toda diferencia e función del origen del título o la existencia de garantías reales y permita a los justiciables ingresen al mismo proceso ya sea que se cuente con un título judicial o extrajudicial o el acreedor este dotado de una garantía real. (Ariano, 2011, 1:05 min)

2.2.1.1. Concepto

“Es un pseudo proceso único de ejecución” el D. Leg. N° 1069 ha introducido normas aparentemente importantes al CPC de 1993; Ariano afirma que el proceso único de ejecución, sigue siendo el mismo proceso ‘mixto’ de ejecución y cognición de antes. Pues sólo “se ha cambiado palabras y ubicación sistemática, pero las sustancias son las mismas pues no logramos aún salir de la tradición del processus executivus medieval. Qué decepción” (Ariano. 2018; citado en Guerra, 2013, p.15-16)

El proceso de ejecución, a diferencia del proceso de conocimiento no está estructurado sobre la base del contradictorio, y ello, básicamente, porque su fundamento se encuentra en el título ejecutivo de la pretensión ejecutiva y para la prosecución de la acción...Así pues, en el proceso de ejecución no existe una fase postulatoria sustentada en el principio de la contradicción acción-demanda, demanda-contestación” (Ariano.1998; citado en Ledesma. 2008 p.173)

“El proceso de ejecución no está destinado a obtener declaración alguna de derechos, sino que tiene por objeto hacer efectiva una obligación que aparece consignada en determinado título al que la ley presume legitimidad. Es un proceso autónomo y compulsivo para el cumplimiento de una obligación, sin necesidad de un proceso declarativo previo. Las partes de la relación procesal son el ejecutante y el ejecutado; acreedor y deudor, en la relación material". (Exp. N° 208-7-97, Primera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 1, Gaceta Jurídica, pp. 507-508); (citado en Ledesma. 2008).

Ledesma (2008) en lo atinente al proceso único de ejecución, refiere lo siguiente: Este proceso conlleva al cambio real ya que no busca constituir o declarar la relación jurídica de litigantes, sino la satisfacción del derecho ya declarado. Es aquel proceso que parte de la pretensión del ejecutante, la realiza al órgano jurisdiccional y la conlleva al mundo exterior, buscando el cumplimiento de la obligación.

Para el ejecutante se percibe como un derecho que se refleja al exterior, percibiéndose claramente la transformación de las cosas y lo expone de esta manera: La acción por medio de la cual los órganos jurisdiccionales, ponen en existencia coactiva el resultado práctico, y exige su cumplimiento (Couture s.f., citado en Ledesma, 2008, p. 229).

2.2.1.2. Sujetos procesales.

No solo son las partes litigantes en el juicio (demandante y demandado), con sus respectivos abogados y el juez, quienes participan en un proceso civil, son sujetos del proceso también lo son otras personas, como lo son los terceros legitimados (coadyuvantes, litisconsorciales, excluyentes), los auxiliares jurisdiccionales, órganos de auxilio judicial, el representante del Ministerio Público (en ciertos casos), los representantes procesales, además del apoderado judicial (Hinostroza, 2012).

Las partes en el proceso civil son aquellas personas que acuden a solicitar al órgano jurisdiccional en nombre propio (o por representación) la tutela estatal, buscando una sentencia y la ejecución forzosa. (Rosenberg, 1955, citado en Hinostroza 2012)

El Juez, actor no menos importante imparte justicia a nombre de la nación y hace posible el debido proceso

Los sujetos que intervienen en la relación jurídico procesal esta dada entre tres sujetos: actor, demandado, Estado, personificado éste último por el órgano jurisdiccional, que crean una relación jurídico procesal y nacen del ejercicio del derecho de acción y contradicción en juicio (Rocco, 1976 citado en Hinostroza, 2012).

En tanto, dos autores ofrecen la siguiente definición de partes del proceso civil: los sujetos jurídicos que pretenden una tutela jurisdiccional y que, afectados por el pronunciamiento judicial correspondiente, asuman íntegramente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso (De Oliva y Fernández, 1990, vol. 1, 381-382; citado en Hinostroza, 2012, p. 301-302).

2.2.1.3. Principios generales

Son comprendidos como las directrices, orientaciones o reglas generales en la que se inspira el ordenamiento jurídico procesal con la finalidad de puntualizar y sustentar la esencia del proceso (Rioja, 2017a).

“El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal.” (Gozaíni, 1996, p. 97, citado en Rioja, 2017a).

- a. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional;** el estado tiene el monopolio de la administración de justicia, es decir tiene el poder-deber de solucionar las controversias en el Poder Judicial, que tiene la hegemonía en la administración de la justicia del país, según el Inciso 1 del artículo 139º de la Constitución (Rioja, 2017a). Como menciona Monroy (2007) “nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados” (p. 175); a excepción de la jurisdicción militar, además cabe precisar que la Constitución tampoco niega la existencia de jurisdicciones especializadas como la del Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de elecciones u otros (citado en Rioja, 2017a).
- b. Independencia de los órganos jurisdiccionales;** los órganos que administran justicia (Poder Judicial y otros) son independientes frente a otros poderes del estado (ejecutivo y legislativo) y a los centros de decisión de la propia organización judicial, no es una separación de sociedad civil, ni como control democrático o popular (Bergalli, 1984, p. 1001 citado en Rioja, 2017a).

El tribunal constitucional ha indicado que este principio tiene dos dimensiones:

1.- Independencia externa; la autoridad judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, no podrá sujetarse intereses que vengas de afuera de su organización ni aceptar pretensiones para resolver algún caso, ya sea que estas se desempeñen en otras especialidades como lo son las constitucional, laboral, penal, civil, militar, entre otras, ni tampoco deben seguir instrucciones de los otros poderes públicos como el Poder Legislativo (Congreso) o el Poder Ejecutivo (Presidente o Primer Ministro), partidos políticos o medios de comunicación, sino a la Constitución Política y las

leyes que la regulen (Rioja, 2017a).

Sin embargo, de lo señalado anteriormente esto no impide que se puede criticar las resoluciones judiciales, la Constitución dispone que “toda persona tiene derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley” (artículo 139, inciso 20), análogamente el mismo cuerpo legal ratifica que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, opinión, y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (artículo 2 de la Constitución, inciso 4); tal derecho de emitir examinar y emitir juicios sobre las resoluciones judiciales emitidas por los jueces tiene límites como el que no sea utilizada para orientar o inducir a que el juez tenga que dar el fallo de cierta manera.

2.- Independencia interna; la autoridad judicial no podrá sujetarse a la voluntad de otros órganos, salvo se le haya pedido intervengan el superior con un medio impugnatorio; es decir se prohíbe que estos órganos de instancias superiores exijan a los órganos inferiores a decidir el fallo de la sentencia de una determinada manera, si es que no existe un recurso impugnatorio que solicita que se haga de conocimiento de las cuestiones de hecho o derecho de un caso judicial para poder ser corregido (como también puede ser ratificado).

Tampoco podrá sujetarse a intereses de los órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial. Deja en claro que las funciones judiciales y las administrativas no pueden influenciar en decisiones judiciales, siendo que si un magistrado es elegido para desempeñar un cargo administrativo no podrá desempeñar actividades judiciales. Por ejemplo: el ejercicio de las labores de los presidentes de las Cortes Supremas, Cortes Superiores y Oficina de la Control de la Magistratura (Rioja, 2008, p. 302, citado en Rioja, 2017a).

- c. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales;** cada proceso tiene una función definida, pues se encuentra regulado lo que se puede y no se puede hacer, como la función judicial de dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de conformidad con las garantías constitucionales, entendiéndose que el juez no puede realizar tareas propias de las partes u objeto del proceso.

Al respecto Alvarado que explica que “la imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la imparcialidad (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes)” (Rioja, 2017a).

- d. Contradicción o bilateralidad;** está vinculada a la oportunidad de comparecer o acudir a la jurisdicción, para hacer valer sus pretensiones, fundamentándose en los hechos y sus correspondientes prácticas de pruebas, (artículos 2° y 3° del C.P.C) es decir el juez deberá poner en conocimiento al demandado la pretensión que se hace en su contra para que el acepte o rechace lo solicitado teniendo como resultado que ambos sean escuchados.

- e. Publicidad;** establece una garantía constitucional que posibilita a quienes no son parte del proceso ya sean funcionarios o auxiliares puedan presenciar los actos procesales en materia civil, al no ser que el juez o tribunal dispongan lo contrario en atención a las circunstancias del caso (inciso 4 del artículo 139° de la Constitución).

Busca que los actos del proceso sean realizados en escenarios que admitan la presencia de quien quisiera conocerlos. En este sentido el servicio de justicia debe mostrar permanentemente a la comunidad que su actividad se desarrolla en ambiente de claridad y transparencia, ofreciendo la seguridad que el servicio se brinda correctamente (Monroy, 2014, p.81).

- f. Obligatoriedad;** ya que los procedimientos están establecidos en la ley; los actos que se realizan dentro del proceso mantienen ciertas formalidades, he impide que las partes que partes del proceso puedan acordar libremente con ciertos requisitos de forma, tiempo y lugar. Así también, a las partes, terceros, auxiliares y al propio órgano jurisdiccional, les indica que todo acto que se realice al interior del proceso contiene formalidades establecidas por la norma procesal , caso contrario serán nulos. Siendo que estas normas garantizan el debido proceso, son de orden público, de ineludible y obligatorio cumplimiento (artículos 171° y 172° del Código Procesal Civil).
- g. Cosa juzgada;** teniendo en cuenta que el fin abstracto del proceso es *la paz social en justicia* tal encargo podrá ser cumplida sólo cuando la sentencia no admite ningún cuestionamiento, es decir cuando el o los obligados cumplan la decisión expresada por el juez en la sentencia espontáneamente o con el uso de la fuerza coercitiva del estado.

Cabe precisar que no todas las sentencias tienen esta calidad de *cosa juzgada*, esta solo se presenta en las sentencias en el que hay pronunciamiento sobre el fondo (el conflicto del proceso). También la sentencia que hay agotado todos los medios impugnatorios pasibles de ser deducidos contra ella, ya sea que se trate de una resolución inimpugnable o que se haya vencido el plazo legal para interponer recurso sobre ella (Monroy, 2014, p.83).

Sin embargo, hay sentencias declaradas improcedentes que excepcionalmente tienen calidad de cosa juzgada a pesar de no referirse al conflicto de fondo, sino a la fundabilidad de la pretensión debido a una infracción procesal (generalmente conectada a la pretensión) que ya no puede ser corregida, por ejemplo: Las declaradas fundadas una excepción de prescripción (ídem).

2.2.1.4. Etapas generales

El proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas

2.2.1.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones (Monroy, 2014).

Objetivos de la postulación del proceso:

- a) Proponer pretensiones y defensas previas,
- b) Exigir preliminarmente el cumplimiento de los requisitos para una relación procesal válida,
- c) Sanear la relación procesal por acto del juez o existencia de las partes,
- d) Provocar la conciliación,
- e) Precisar los puntos controvertidos,
- f) Juzgar anticipadamente el proceso,
- g) Crear las condiciones de desarrollo normal del proceso.

2.2.1.4.2. Probatoria

Esta etapa está destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos; vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.4.3. Decisoria

Contiene la sentencia que el derecho sustancial, poniendo fin al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica suscitada entre las partes generadoras de la litis. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 675)

Es el análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. Una vez realizada la valoración de los presupuestos de acuerdo con el título ejecutivo, se otorga la eficacia al acuerdo. Es a partir de aquí que se puede exigir el cumplimiento de lo señalado en la sentencia (Fornaciari, 1988, Tomo II: 134 citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en ese contexto resulta importante el principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.4.5. Ejecutoria

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5. Finalidad

Está orientada fundamentalmente a dos aspectos:

- a) Finalidad abstracta, será de lograr la paz social en justicia. El Estado como ente organizado, por el principio del “Ius Imperium” tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes (Gaceta Jurídica, 2015, p. 747).
- b) Finalidad concreta, será de resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustantivos y restablecer el derecho lesionado, a través de los órganos jurisdiccionales que, en

representación de este se administran justicia (Gaceta Jurídica, 2015, p. 512).

2.2.2. Títulos ejecutivos

2.2.2.1. Concepto

Existe una antigua discusión doctrinaria respecto al título ejecutivo por explicar si el título configura un acto o un documento. (Palacios s/f, citado en Ledesma, 2008, p.321), verifica esta discusión así:

Liebman, argumenta la primera postura y sostiene que el documento es únicamente el aspecto formal del acto y presenta una eficacia constitutiva que proporciona vigor a regla jurídica sancionadora y brinda la posibilidad de actuación de la sanción, creando una nueva situación de Derecho Procesal que debe diferenciarse con la situación de derecho material cierta entre los litigantes.

Por otro lado, Carnelutti, conectándose a la segunda postura de ser un documento, ya que representa una declaración imperativa de las partes o del juez y añade que siendo esa declaración un acto, “con el intercambio acostumbrado entre el continente y el contenido y, por tanto, entre el documento y el acto que en él está representado, se explica la costumbre corriente de considerar como título al acto en vez del documento”.

En la misma línea de Carnelutti, agrega que “el título no es otra cosa que el documento que comprueba el hecho del reconocimiento: como en la ejecución de sentencia el título es el documento que constata el pronunciamiento del Tribunal”.

2.2.2.2. Títulos ejecutivos previstos por el Código Procesal Civil

Se puede promover el proceso de ejecución, con aquellos documentos regulados en el artículo 688 del CPC (Ledesma, 2008, pp. 231-252).

1. **Las resoluciones judiciales firmes;** Son aquellas decisiones que son susceptibles de ejecución, como son las sentencias de condena, es decir, aquellas que tienen un mandato de cumplimiento imperativo de una obligación de dar, de hacer o de no hacer.
2. **Los laudos arbitrales firmes;** El árbitro no cuenta con la capacidad de “coertio” que está referida a autorizar el uso de la fuerza pública) a diferencia de los Jueces del Estado, por lo que requieren de la asistencia judicial para hacer efectivas sus decisiones, como es señalado en la ley arbitral D.L N° 1071, en su artículo 68 sobre ejecución judicial, incisos 1) La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente y 2) La autoridad judicial, (...) dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación dentro de un plazo de cinco 5 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
3. **Las actas de conciliación de acuerdo a ley;** El documento contiene la manifestación de voluntad de las partes, verificada su validez, es decir, se revisa las formalidades bajo sanción de nulidad, establecidas en el artículo 16 de la ley N° 26872.
4. **Los títulos valores que confieran la acción cambiaria (...);** indica a los títulos valores señalados por el artículo 1 de la Ley 27287, materializados que incorporan o representan derechos patrimoniales destinados a su circulación comercial, siempre que cumpla los requisitos formales de acuerdo a ley
5. **La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de compensación y Liquidación de valores (...);** artículo 2 de la ley de títulos valores otorga reconocimiento jurídico a las operaciones con soporte electrónico representadas por anotaciones en cuenta que consiste en reemplazar los títulos de papel físico por un documento electrónico o bits, perdiendo su nomenclatura de títulos a valores con representación con anotación en cuenta.

- 6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;** siendo necesario que este reconocimiento cumpla los presupuestos del artículo 689 del CPC, el cual indica que no solo sea cierta y expresa, sino exigible, caso contrario será denegada la ejecución en un proceso ejecutivo, por ser ineficaz; concordado con la Casación N° 1581-2001-Lima.
- 7. La copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones;** expresa o ficta; hace referencia a las operaciones con soporte electrónico o informático representados por anotación en cuenta y de su registro ante una institución de compensación y liquidación de valores, señalados en el artículo 2 de la Ley 27287 Ley de títulos valores.
- 8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;** indica que la transacción siempre contiene pretensiones patrimoniales y exige reciprocidad en ella, por lo cual la transacción civil dispone algún asunto cuestionable litigioso, tratando de eludir el conflicto (art. 1302° del código civil).
- 9. El documento impago de renta por arrendamiento;** siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; hace referencia a los documentos que acrediten el no cumplimiento de la obligación acordada y siempre que se demuestre el vínculo contractual.
- 10. El testimonio de escritura pública;** está referido a aquellos que suscribe el notario público dando fe de su legalidad y le otorga el valor de certeza al contenido salvo prueba en contrario y sea calificado como documento público.
- 11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo;** Hace referencias a los demás títulos que las leyes especiales le otorguen la condición de tal. Se advierte el caso del decreto del sistema financiero con Ley N° 26702 en el inciso 7 del artículo 132 se observa el valor ejecutivo a la anulación de saldos deudores en que las identidades bancarias publican dicha disposición legal.

2.2.2.3. El título ejecutivo como prueba- Jurisprudencia.

Ledesma (2008) señala la importante jurisprudencia (pp. 256-257):

“Los títulos ejecutivos o de ejecución solo dan mérito para despachar la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible: es cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable; es expresa, cuando manifiesta claramente una intención o voluntad, y es exigible cuando se refiere a una obligación pura y simple, y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeto a condición”.

(Cas. N° 2380-98-Lima, El Peruano, 18/12/99, p. 4321)

“Para promover proceso de ejecución es necesario que la obligación contenida en el título sea cierta, expresa y exigible. Una obligación resulta cierta cuando su objeto está señalado en el título mismo; es expresa, cuando dicha obligación aparece en el propio título y exigible, cuando el plazo se ha vencido y se ha verificado la condición o se ha cumplido la contraprestación que aparece en el título”.

(Exp. N° 447-98, Segunda Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 2, Gaceta Jurídica, p. 540)

“Es improcedente la demanda si la obligación puesta a cobro no cumple con los requisitos de fondo establecidos en el artículo 689 del CPC, esto es, que la obligación contenida en el título sea cierta, expresa y exigible. Especificándose de una obligación de dar suma de dinero debe ser además líquida o liquidable mediante operación aritmética. Una obligación resulta cierta cuando la prestación está señalada en el título; es expresa cuando la obligación figura en el título mismo y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo: es exigible cuando se ha vencido el plazo, se pruebe la verificación de la condición o que se ha cumplido la contraprestación”.

(Exp. No 55206-97, Sala de Procesos Ejecutivos, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 3, Gaceta Jurídica, pp. 531-532)

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Linio, conceptúa que la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminados a crear convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones. (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 269)

Rocco, indica los medios de prueba son “medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de forma la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos” (ídem)

Son objeto de tratamiento legal en el Título VII (Medios probatorios) de la sección Tercera (Actividad procesal) del CPC.

Cabe precisar que el término probar es una actividad racional encaminada a contrastar una proposición y el resultado de la prueba es una afirmación (Rivera, 2011, p.29, citado en Valdivia, 2019, p. 294).

Asimismo, Couture refiere que “es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio”. También señala que “la prueba civil no es una averiguación y quien haya leído las disposiciones legales que definen la prueba ha tenido la sensación de que “el juez civil es un investigador de la verdad”. Sin embargo, en el sistema vigente no le es permitida la investigación jurídica, ya que el juez civil no conoce otra prueba que la que han sido proporcionadas por los litigantes, en regla general (Couture, 1985, p.217, citado en Valdivia 2019, p.294).

Los medios probatorios son objeto de tratamiento del Título VII (Medios probatorios) de la sección Tercera (Actividad Procesal) del CPC (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, pp. 265-269).

Medios probatorios típicos son señalados por el artículo 192:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial.

Los medios probatorios atípicos son aquellas, (no revisadas líneas arriba, señalados en el artículo 192 del CPC) pruebas brindadas por auxilios técnicos o científicos, actuándose por analogía con los medios típicos, es ordenado por el Juez para encontrar certeza en razón de los puntos controvertidos y fundar sus decisiones.

La prueba de oficio, cabe precisar que los jueces tienen la facultad de ordenar los actos procesales necesarios para llegar al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

2.2.3.2. Fines

Las reglas sobre la carga de la prueba ayudan al juez a formar un juicio, positivo o negativo, sobre la pretensión que prevalece y la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, que indican el modo de llegar a una conclusión en casos similares. El valor de la norma sobre la carga de la prueba radica en brindar instrucción al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en los casos que no se pueda demostrar la verdad de una afirmación de un hecho importante “... Las normas sobre la carga de la prueba son un complemento necesario de toda ley y de todo precepto jurídico” (Rosenberg, 1956, citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 269).

2.2.3.3. La valoración de la prueba

Nieva (2010) sostiene que es la actividad de percepción del juez de los resultados de la actividad probatoria que realiza en el proceso. (p.175). Con base al **principio de unidad de la prueba**, ésta debe ser evaluada de manera conjunta (dado que se encuentran mezcladas en una secuencia íntegra), debiendo el juzgador a partir de éstas reconstruir en base a los en los medios probatorios brindados, para averiguar cuáles fueron los hechos que originaron el conflicto, por lo tanto, las pruebas no deben ser analizadas de manera aislada de las otras, sino en su totalidad, ya que una puede ser complemento de la otra y ser complementarias.

Nieva (2015), expresa “(...) lo primero que hay que excluir en la prueba es la intuición (...) como lo ha expuesto Taruffo más de una vez, “lo que no se puede motivar no existe para el Juez” a lo mejor existe sí, pero si el juez no puede motivar que efectivamente aquello ha sucedido, no lo puede poner en la sentencia (14:13 min).

2.2.3.4. Carga de la prueba

Este principio “carga de la prueba” la aplica el juez en su decisión final, cuando el Tribunal determina que algunos hechos no cuentan con las pruebas suficientes y tienen que obtener las consecuencias jurídicas pertinentes. En consecuencia, los efectos negativos que derivaron de la falta de prueba suficiente de un hecho en concreto se trasladan a la parte que formuló la pretensión (Taruffo 2008. pp. 146-147, citado en Valdivia 2019, p. 298, 1° párrafo).

También, es entendida como una función objetiva, que permite que el juzgador alcance una decisión final sobre los hechos del caso, frente a la situación probatoria insuficiente o incluso en los que no haya convicción (Ramos 2013. p, 295 Valdivia 2019, p. 298, 2° párrafo).

Es más, ésta regla de desempate intenta resolver el problema relacionado a quien sume el riesgo de la falta de prueba de un hecho declarado en la demanda. En ese sentido, se asume cierta función epistémica, pues estaría orientado a exigir a quien alega un hecho la carga de demostrar con pruebas que ese hecho ocurrió verdaderamente, de lo contrario pierde fuerza lo declarado y en consecuencia perdería la litis (Alfaro 2018, pp. 460-461, citado en Valdivia 2019, p.298, 2° párrafo).

2.2.3.5. Documentos actuados en el caso examinado

2.2.3.5.1. Títulos valores

Es considerado por el artículo 688 del código procesal un título valor, es en sentido formal el documento que contiene el acto que representa e incorpora derechos patrimoniales, destinados a la circulación, es un título de crédito que incorpora la promesa de pagar una suma de dinero.

En el ámbito comercial circulan documentos que representan o incorporan derechos patrimoniales y su validez recae en el cumplimiento estricto de los requisitos formales y esenciales establecidos en la Ley de títulos valores N° 27287, ante ellos se puede definir como “el instrumento privado que contiene la manifestación de voluntad de una o más personas naturales o jurídicas”, y que estrictamente cumple ciertas formalidades exigidas por la ley para hacer valer el derecho literal autónomo y de carácter patrimonial (Calderón, 2021, p.2).

Asimismo, menciona el uso en las transacciones comerciales de los títulos valores se basa en principios, veamos:

- Incorporación. - Lo que incorpora con derechos patrimoniales, lo que justifica que el documento (hoja de papel) sea necesario para exigir la prestación que contiene.
- Literalidad. - Se respecta estrictamente lo declarado en el documento o en una hoja adherido a éste, para determinar su alcance.

- Autonomía. - Son independientes las relaciones existentes entre los sujetos.
- Legitimación. - La adquiere quien posee el título. Tiene dos orientaciones, una de ellas es: la activa, se relaciona como la posición de titular habilitado para reclamar el cumplimiento de la obligación o para transmitir el derecho contenido en el a otra persona; la segunda es: la pasiva, es la posición del deudor quien debe cumplir la prestación frente al tenedor legitimado.
- Buena fe. - Quien trasmite debe prever que cuente con fondos suficientes y que tenga poder vigente (se encuentre autorizado) para cumplir el pago.
- Circulación. - Fue creado para su transmisión entre personas, mostrando una vocación circulatoria; en los caso de los títulos valores a la orden mediante el endoso (clausula útil para transmitir el título), debe considerarse que las garantías por las cuales se afianza la obligación se da en 2 supuestos: la cambiaria que garantizan el pago y está regulada por la ley N° 27287 y la extracambiarias, es utilizada para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación cambiaria, pero no está regulada por ley anteriormente señalada.

2.2.3.5.2 El cheque

2.2.3.5.2.1. Concepto

El cheque particular del estudio subanálisis contiene un derecho reconocido y presentado por la parte demandante como medio documental de prueba (Ramírez, 2018).

Es un título valor que representa e incorpora derechos patrimoniales. Es el medio más utilizado para disponer de fondos de una cuenta corriente, el convenio de cheque no es un contrato autónomo sino un acuerdo accesorio de la cuenta corriente bancaria (ídem).

También es un título de crédito que incorpora la promesa de pagar una suma de dinero. Por su naturaleza constituye un mandato de pago inmediato, sustituyendo a la moneda, siendo el título valor de mayor uso y difusión en el medio comercial en comparación con los otros (ídem).

2.2.3.5.2.2. Pago Diferido

El cheque es pagadero el día de su presentación, aunque tenga fecha adelantada, tal como está dicho y la única excepción es la regla del pago diferido

El cheque de pago diferido: Según lo dispuesto en el capítulo noveno, en su artículo 199° de la Ley de títulos valores, es una orden de pago, emitido por intermedio del banco, contiene ciertas características, requisitos y la condición que su pago se hará efectivo en el plazo no mayor a treinta (30) días desde su emisión , el cheque de pago diferido deberá contar con fondos suficientes en la cuenta corriente a la fecha de su presentación a pago, significando que al momento de la emisión no es requisito que contenga dicho monto, asimismo según lo señalado por el artículo 173°, indica que después de vencida la fecha queda suspendido el derecho del tenedor para su presentación a cobro (Ley de títulos valores N° 27287, 2000).

2.2.3.5.2.3. Requisitos

Cabe señalar que no es un contrato autónomo sino un acuerdo accesorio de la cuenta corriente bancaria y se cuestiona ser nulo cuando no se respeta sus requisitos precisados en la ley de Títulos Valores N° 27287.

Son funcionarios encargados del protesto el notario, sus secretarios o el juez de paz del distrito correspondiente de no haber notarios. Si el tenedor el título valor, considere la solicitud de protesto, no es requisito indispensable la precisión de su nombre como solicitante en el protesto, será exigido si éste ha sido endosado (circulado), cabe señalar que esta omisión no acarrea la falta de su mérito ejecutivo (Ledesma, 2008, pp.244).

2.2.4. La demanda ejecutiva

2.2.4.1. Concepto

Es el documento elemental, que contiene la pretensión del acreedor la demanda se limita a que a solicitar se lleve a cabo la ejecución en contra del demandado, por una cantidad concreta, líquida, determinada por del título ejecutivo debe ser uno de los señalados en el artículo 688 del código Procesal.

2.2.4.2. Requisitos de admisibilidad

La demanda ejecutiva debe ser acompañada de un título ejecutivo, se podrá promover el proceso de ejecución en virtud de un título ejecutivo además de los requisitos de la demanda indicados en el artículo 424 y 425 del código adjetivo, los cuales señalan todos los datos personales y documentos de identificación, como los demás anexos que sean necesarios para indicar su tipo de accionar, si este fuera por derecho propio o representación (artículo 690 – A del CPC).

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos señalados en el artículo 424 del CPC.

- 1.- La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2.- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- 3.- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio.

- 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 10.- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

En lo atinente a los anexos, es señalado por el artículo 425.- Anexos de la demanda:

- 1.- Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
- 2.- El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
- 3.- Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
- 4.- Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
- 5.- Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- 6.- Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.5. El mandato ejecutivo

El juez califica el título ejecutivo, revisando los requisitos formales de dicho documento, presumible de mérito ejecutivo, pudiendo darse el caso que la obligación contenida se encuentre vencida.

La norma precisa que si el juez admite la demanda, se procede a dar trámite expidiendo el llamado mandato ejecutivo, debidamente motivado, el que contendrá el pedido de cumplimiento de una obligación contenida en un título, por mencionar, en el caso de tratarse de una obligación dineraria, el mandato contendrá una orden de pago de lo adeudado, incluyendo las costas, costos e intereses demandados, bajo responsabilidad de iniciarse al deudor una ejecución forzada, refiriéndose a disponer un remate o adjudicación (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 636).

2.2.6. La contradicción

2.2.6.1. Concepto

Después de 5 días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado podrá contradecir dicha ejecución, o proponer excepciones previas, en el mismo escrito se presentan los medios probatorios pertinentes, de lo contrario podrá ser declarado inadmisibles. Únicamente son admisibles la declaración de parte, los documentos y las pericias. Dicha contradicción podrá fundarse, según la naturaleza en: Nulidad formal o falsedad del título, por citar, un título valor emitido de manera incompleta y este hubiera sido completado de manera contraria a lo pactado, debiendo observarse la ley correspondiente. Es más, puede presentar contradicción por inexigibilidad de la obligación o iliquidez, extinción de la obligación y excepciones y defensas previas (Castillo, M & Sánchez, E. 2014, p. 637).

2.2.6.2. Excepciones y defensas previas

Son un medio de defensa ejercida por el demandado, con la finalidad de mostrar la deficiencia o inexistencia de la relación jurídica, a fin de detener el ejercicio de la acción o a destruir la ineficacia. Estas instituciones las describe el artículo 446° del código procesal civil, pudiendo proponer las siguientes:

- Incompetencia
- Incapacidad del demandante o de su representante
- Representación defectuosa o insuficiente de alguna de las partes
- Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda
- Falta de agotamiento de la vía administrativa
- Litispendencia
- Cosa juzgada
- Desistimiento de la pretensión
- Conclusión del proceso por conciliación o transacción
- Caducidad
- Prescripción extintiva
- Convenio arbitral.

En el proceso único de ejecución que nos atañe, se permite acceder a las excepciones y defensas previas. Este planteamiento de excepciones procesales es uno de los aspectos importantes de la reforma operada con el de D. Leg. N° 1069, pudiendo ser planteado no sólo en el proceso único de ejecución, sino también en el de ejecución fundada en títulos valores ejecutivos de naturaleza judicial, señalados en el artículo 690-D del código procesal civil y el de ejecución de garantías.

La defensa previa es la modalidad de ejercer el derecho de contradicción y buscar la suspensión del trámite del proceso hasta que se cumpla el plazo o el acto previsto por ley sustantiva, como antecedente idóneo del derecho de acción (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 637).

2.2.7. Auto que ordena la ejecución

Una vez resuelta la contradicción ha sido declarada infundada asumiendo en la redacción que ha sido analizada totalmente, el auto que emite en esta etapa pone fin al proceso único de ejecución, sin limitar al ejecutado que pueda apelar la decisión y esta impugnación tiene efecto suspensivo; sin embargo, si la contradicción es

declarada fundada en parte, la apelación de este auto no tiene efecto suspensivo, porque no ha puesto fin al proceso único, como lo exige el artículo 691 del CPC, pues el proceso continúa con la ejecución. Dada la trascendencia del auto para que se lleve a cabo la ejecución, que resuelve la contradicción, resulta saludable que este sea conocido por el juez superior, lo más pronto, formándose para ello el cuaderno respectivo. (Ledesma 2008, p.296)

2.2.7.1. Ejecución de obligación de dar suma de dinero

Podrá impulsar demanda de obligación de dar suma de dinero el que contenga una orden de pago de lo que se le adeuda, además de los intereses y gastos demandados, bajo el apercibimiento de iniciarse ejecución forzada.

Siendo que la actividad ejecutiva dependerá de la conducta que adopte el ejecutado, puesto que si él cumple inmediatamente con la condena (pago), la ejecución y el proceso concluirá; caso contrario, como el objetivo no se ha logrado, se realizará ejecución forzada (Ledesma 2008, p.306).

2.2.8. Sentencia

2.2.8.1. Concepto

La sentencia, asegura que es la resolución que emite el juzgador (juez) sobre el litigio puesto a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone fin al proceso (Ovalle, 1980, p. 146, citado en Hinostroza, 2012. p. 133).

Bacre (1992) revela que la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal” a la llegó con el análisis de los hechos alegados y probados por los litigantes, creando una norma individual que discipline las relaciones reciprocas de los litigantes, con ello cerrará el proceso e impide su reiteración futura (citado en Hinostroza, 2012. p. 134).

En su concepción doctrinaria con función declarativa, “es el acto con que el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado caso y para ello destina al juez que tomará la decisión aplicando la norma al caso concreto” (Rocco, 1997, p. VI-tomado de preliminares).

Es el acto procesal más importantes y trascendentes del proceso judicial, además ella pone fin a la instancia o al proceso, en el cual el juez ejerce su poder- deber con independencia e imparcialidad para quien se encuentra investido, además de adoptar o promover se declare un derecho o se resuelva una controversia con relevancia jurídica. Acto procesal emitido por el juez quien, tiene en sus manos el impartir justicia a nombre de la nación.

2.2.8.2. Clases de Sentencias

Según la valoración clásica adoptada por Calamandrei, Chiovenda, Alsina y Carnelutti (citado en Rioja, 2017b) ya que está se vincula a los procesos y responde a la clasificación clásica de las pretensiones, las sentencias pueden ser:

2.2.8.2.1. Declarativas

Como plantea Chiovenda, las sentencias declarativas “(..) actúan mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley la cual produce un cambio jurídico pues se refiere a que supedita a un cambio futuro a la declaración misma, es decir causa efectos jurídicos.

2.2.8.2.2. Constitutivas

Teniendo en cuenta a Cabanellas es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

2.2.8.2.3. De condena

Como afirma Chiovenda “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley”.

2.2.8.3. Requisitos de la sentencia

Rioja (2017b) verifica que toda resolución las sentencias deben contener:

2.2.8.3.1. Los de carácter formal

- a) El lugar y la fecha que se expide.
- b) El número de orden que pertenece en el expediente o del cuaderno en que se expide.
- c) La mención continuada de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden consecutivo de los fundamentos de hechos que sustentan la decisión y los correspondientes de derecho citando la norma aplicada a cada ítem.
- d) El enunciado claro y preciso de lo que se decide u ordena, en relación a todos los puntos controvertidos. En caso el juez denegase una pretensión por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio o la falta de algún requisito, el juez debe señalar de forma expresa e indicar el requisito y la norma idónea.
- e) El plazo de ley para su cumplimiento, si fuera el caso.
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración.
- g) La suscripción del juez y el auxiliar del juzgado correspondiente. (artículo N° 122 del CPC)

El artículo complementa que de no cumplirse estos requisitos puede solicitarse su nulidad; también deben estar señaladas las tres partes de la sentencia.

2.2.8.3.2. Los de carácter sustancial

Dentro de los requisitos de carácter sustancial o material hallamos:

- **La congruencia**, para Cabanellas “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” pues la decisión final debe tener relación y coherencia con la pretensión, las pruebas y las manifestaciones brindadas por las partes y procurar la armonía de los mismos.
- **La motivación**, es la justificación lógica y razonada, conforme a las normas constitucionales y legales, en concordancia con los hechos y la pretensión, constituyendo un proceso justo o como es denominado debido proceso, siendo éste el principio y derecho de la función jurisdiccional.

La Constitución Política del Perú menciona este importante requisito en el Artículo 139°. – Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 5 “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Es más, en el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”

Ante ello, el Código Procesal Civil en su artículo N° 122, ha detallado cuál es el contenido de una resolución que se denomina “debidamente motivada” revisados en el punto anterior de los requisitos de carácter formal.

- **La exhaustividad**, es el deber del juez de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, ya sea para declararla infundada, inadmisibile, improcedente o por extemporáneas.

2.2.8.4. Estructura

Rioja (2017b) indica que dentro de los actos procesales del juez, la sentencia es la que tiene mayor importancia y está regulada en los artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil. En cuanto a su redacción, debe contener 3 partes:

2.2.2.8.4.1. Expositiva

Parte expositiva o introductiva: Aquí se ubican las pretensiones, exposición de los hechos y fundamentación jurídica, que contiene la demanda, la resolución de admitida a trámite, el emplazamiento, contestación de la demanda, exposición de hechos y fundamentación jurídica, la revocación y su absolución, si fuera el caso, las acciones probatorias planteadas, defensas previas y excepciones y la forma como se han resuelto, la declaración de relación jurídico- procesal válida y el saneamiento del proceso, la audiencia de pruebas, entre otros.

2.2.2.8.4.2. Considerativa

Parte considerativa o de motivación: La ley orgánica del Poder judicial y el Código Procesal Civil la introduce como norma procesal la motivación, en todas las instancias, con indicación expresa de la norma aplicable y los hechos en que se sostiene. Debe ser motivada, ya que como garantía de la administración de justicia ha sido elevada a norma constitucional, según lo dispuesto por el artículo 139 inciso 5.

2.2.2.8.4.3. Resolutiva

La parte decisoria de la sentencia es la que expresa y ordena la decisión del juez. Esta decisión es resultado del convencimiento por los medios probatorios ofrecidos o y el análisis de lo actuado en el proceso.

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (Santos s/f citado en Rioja 2017b).

2.2.8.5. Finalidad

Habiendo comprendido que la sentencia es una resolución que lleva consigo un contenido decisorio en donde convergen dos elementos, uno de ellos es el poner fin a la instancia o al proceso y el otro es el pronunciamiento sobre el fondo, debe entenderse por fondo, al juicio de méritos sobre la pretensión formulada en la demanda, pudiendo declarar fundada, fundada en parte o infundada (Cavani, 2017, p 119).

Además, cabe señalar que en el ámbito del recurso de impugnación (segunda instancia donde se pide nueva evaluación), el juez se pronuncia sobre la pretensión recursal, pudiendo declarar fundado, infundado y sobre la pretensión contenida en la demanda improcedente, infundada o fundada la demanda. (ídem).

2.2.8.6. Efectos

Los efectos que desprenden de la sentencia es el alcanzar justicia, si la sentencia proviene de una culminación natural con sujeción a un debido proceso en el ámbito jurisdiccional y un resultado favorable. Siendo así, la pretensión alcanza el *valor absoluto*, como lo revela Radbruch (ídem).

2.2.8.7. Principios aplicables a la sentencia

2.2.8.7.1. Principio de congruencia

2.2.8.7.1.1. Concepto

Peyrano postula que es aquella exigencia en la que media identidad entre la materia, las partes (demandante- demandado), los hechos de la litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional declarada por el juez, enfatiza que el principio debe comprobarse en tres planos, siendo estos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas), el código procesal plantea tal principio en el artículo VII denominado Juez y derecho del título preliminar (De los Santos, 2015, p.5).

“El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido alegados por las partes”.

El aforismo “ne eat judex ultra petita partium”, que significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que pide y en la actualidad prevalece su vigencia para ser aplicado en el proceso civil (ídem).

2.2.8.7.1.2. Fundamentos

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponde al caso concreto y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública- el derecho que declara es de naturaleza privada, es decir, le pertenece a las partes. Por tal razón el juez no tiene facultad para afectar la pretensión de las partes y concederle más de lo pedido en la demanda (Monroy, 2014, p.86).

2.2.8.7.1.3. Tipos de incongruencia

- a. **Ultra petitum:** Esta incongruencia surge cuando la sentencia otorga más de lo pedido, es decir el fallo de la sentencia excede cuantitativamente a la pretensión de la demanda.
- b. **Intra o citra petitum:** Se da cuando la sentencia otorga menos de lo solicitado en la demanda, es necesario mencionar que no procede la figura cuando el demandado niega la totalidad de la pretensión y el juez otorgue menos de lo solicitado por el demandante o terceros legitimados
- c. **Extra petitum:** Ocurre cuando en la sentencia se resuelve una cuestión distinta a la pretensión de las partes,
- d. **Omisa o ex silencio:** se produce cuando el órgano judicial omitió responder a alguna de las pretensiones susceptible de considerarse análisis sobre ella (Hurtado 2015, p. 5-8)

2.2.8.7.1.4. Remedios a la incongruencia

La ampliación: es un recurso horizontal, se denomina así por ser resuelto por el mismo juez que dictó la resolución que contiene algún error material o un concepto dudoso o respecto a los puntos controvertido. Este recurso intenta suplir la omisión contenida en la resolución sobre alguno de los puntos controvertidos; se podría decir que mediante él puede corregirse el vicio de *citra petita* (Gernaert, 1985, p. 65).

La apelación: Es la reclamación de alguna de las partes demandante, demandado o terceros legitimados para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia sobre el fondo. La doctrina define este recurso como un medio impugnativo ordinario, amplio y generalizado, que se interpone ante el Tribunal superior para que vuelva a analizar lo resuelto y revoque o modifique total o parcialmente (ídem).

2.2.8.7.1.5. Flexibilidad de la congruencia

Distintas normas tienen excepciones, el principio en análisis, presenta las siguientes: En cuanto al objeto de la postulación (artículos 683, 685 y 687 del título preliminar en el CPC); permite que el juez pueda apartarse de una estricta concepción de la congruencia y disponer una medida distinta de la solicitada en tanto resulte eficaz a fines pretendidos, es decir brindar la protección cautelar de la pretensión. Tal es el caso de lo referido en el artículo 685, tratándose de una demanda sobre el ejercicio abusivo de un derecho, puede el juez dictar medidas excepcionales para evitar la consumación, que tiene como consecuencia un perjuicio irreparable (Gernaert, 1985).

2.2.8.7.2. Principio de Motivación

2.2.8.7.2.1. Concepto

Gozaíni (1999) define que “uno de los requisitos indiscutibles de la validez de las sentencias es que sean fundadas, y constituyan una derivación razonada del derecho que se aplica a los hechos probados en la causa”.

Azula (1999) sostiene que “la motivación como el principio que impone a los jueces el explicitar razonadamente los argumentos en los que basan sus decisiones, cuando se trate de providencias que impliquen pronunciamiento de fondo; de esta manera, si se aplica el principio, las partes podrán conocer las razones del juzgador para tomar la decisión, lo que les servirá para preparar su impugnación”.

Couture (1997) La motivación de la sentencia es un deber administrativo del juez. “La ley se lo impone como una manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poderse comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no un acto discrecional de su voluntad autoritaria [...] Una sentencia sin motivación priva a las partes del más elemental de sus poderes de fiscalización sobre los procesos reflexivos del magistrado” (ídem) .

Taruffo (2006) afirma que la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas.

Ferrer (2011) enfatiza que “la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas”. (p. 90)

2.2.8.7.2.2. En la Doctrina

La definición de la palabra “motivar” en la concepción "psicologista”, entiende la motivación como expresión lingüística de los motivos del juez que lo llevaron a tomar tal decisión, por otro lado, en la concepción “racionalista”, entiende la motivación como justificación, que exponga los argumentos. Pues la justificación pertenece al ámbito normativo (Ferrer. 2010, pp. 89-94)

En tanto, la motivación judicial de las premisas fácticas (provenientes de hechos reales), entendidas como razones. “La insuficiencia de la concepción silogística de la justificación del razonamiento judicial puede mostrarse a través de una clásica distinción, planteada originalmente por Wróblewski. Se trata de la distinción entre justificación interna y externa de un argumento o razonamiento. La conclusión de un argumento está justificada internamente si se deriva lógicamente de las premisas del mismo. Sin embargo, es sabido que un argumento puede ser lógicamente válido a pesar de tener alguna o todas sus premisas falsas” (Ferrer. 2010, p.95).

2.2.8.7.2.3. En la Jurisprudencia

- Tribunal Constitucional (2008) ha tenido oportunidad de precisar:

El principio de motivación exige a los órganos judiciales que resuelvan las pretensiones de manera congruente, mostrándose como garantía para los justiciables frente a la arbitrariedad judicial y también que las resoluciones no se justifiquen por mero capricho de los magistrados, sino por el contrario en datos objetivos de acuerdo a la constitución y las leyes que se relacionan con el caso (Exp. N° 00728-2008 PHC/TC-Lima, pp. 03-24).

Precisa que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios" (Exp. N. 01480-2006-AA/TC. F J 2).

Respecto al canon para el control constitucional de las resoluciones judiciales el colegiado precisó realiza una interpretación legítima del control de la constitucionalidad de las resoluciones judiciales ordinarias, con 3 tipos de exámenes estrictos, estos son:

a) Examen de razonabilidad. – “Por el examen de razonabilidad, el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión del (...) proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado”.

b) Examen de coherencia. – “El examen de coherencia exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con (...) la decisión judicial que se impugna (...)”.

c) Examen de suficiencia. – “Mediante el examen de suficiencia, el Tribunal

Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión [de la resolución judicial], a fin de cautelar el derecho fundamental demandado”.

Los presupuestos del principio de motivación de las resoluciones judiciales [Casación 3465-2012, Lima Norte]

1.- La fundamentación jurídica, es erróneo decir que esta relaciona a sola mención de las normas a aplicar al caso, por el contrario, la explicación y justificación de qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan las normas relacionadas.

2.- La congruencia, es la relación existente entre lo pedido y lo resuelto, siendo necesaria la manifestación de argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y,

3.- Por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o dicho en otras palabras, que las razones que respaldan una determinada resolución judicial puedan desprenderse de su simple lectura y no de suposiciones o interpretaciones forzadas por parte de los destinatarios de ellas, tal es así que el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, establece que las resoluciones contienen, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto

2.2.8.7.2.4. Fundamento

Las instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en una dictadura, es decir, para que los derechos de los ciudadanos no se vulneren por un ejercicio arbitrario de la fuerza del Estado.

Es necesario mencionar que la motivación en las resoluciones no es solamente necesaria para la comprensión de la decisión por las partes, sino también deban ser comprendidas por la sociedad para conocer las razones en el derecho y los hechos por el cual se generó el proceso.

2.2.8.7.2.5. Función

Taruffo (2006) “La función del discurso es la de ser el paradigma general que define los requisitos del modelo concreto al cual el discurso debe adecuarse, y representa, por lo tanto, el término de referencia necesario para individuar tanto a los tipos de proposición que el mismo debe contener, como la estructura del sistema de inferencias que deben vincular entre sí dichas proposiciones, (...) la función de la motivación es la de justificar la decisión, y ello determina la reconstrucción de los requisitos estructurales necesarios de la misma motivación” (p. 66 Tomo. XIV, p.430).

2.2.8.7.2.6. Consecuencias de la falta de motivación

Una de las situaciones habituales no solo para los abogados, además de otros profesionales y para los magistrados que realizan esta actividad a diario es la motivación de sus decisiones, para ser comprendidas y conocer bajo que criterio de afirma el fallo. Como el juez administra justicia en representación del estado que le proporciona facultades para dirimir posiciones contrarias, es de obligatorio cumplimiento que se indique cual ha sido el razonamiento lógico que lo condujo a tal conclusión, el artículo 122 del CPC indica cual es el contenido del contenido de las resoluciones. Es exclusiva responsabilidad del magistrados. (Código Civil, 1992)

- Responsabilidad disciplinaria.
- Responsabilidad civil: (509 CPC)

Por otro lado, la “independencia e imparcialidad de los jueces está garantizada siempre que no exista ningún órgano de control que pueda investigarlos o

sancionarlos por el empleo de criterios jurisdiccionales con los que la parte quejosa (o el propio órgano de control) esté en desacuerdo.” De ahí que exista una disposición tan clara como la del art. 44. 2, de la Ley de carrera judicial: «No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos».

2.2.8.7.3. La claridad en las resoluciones judiciales

León (2008) señala que consiste en el uso de lenguaje coloquial, actual y se evite el uso de tecnicismo o lenguas extranjeras. La claridad en el discurso jurídico en la actualidad es totalmente opuesta a la antigua concepción de comunicar con un lenguaje dogmático. Es por ello que se reserva para los espacios de diálogo con expertos en la materia legal, busca que el entendimiento del receptor que no cuente con los conocimientos de la disciplina y pueda ser comprensible ya que no solo está dirigido a los operadores jurisdiccionales, funcionarios o abogados, sino que en muchas ocasiones es publicado en medios de opinión pública o son comentadas por estos, siendo que el receptor es el público en general que no tiene el conocimiento en Derecho. En ese sentido la claridad está basada en:

- **La Fortaleza:** En el plano normativo las razones acertadas se encuentran en la doctrina legal, en el derecho positivo vigente, en los criterios de la jurisprudencia vinculante o no que tienen la función de ser ilustrativas.
- **La suficiencia:** Una resolución puede ser suficiente, insuficiente y excesivas. Las resoluciones suficientes son aquellas que tienen razones oportunas y son idóneas para lograr su comprensión; de las insuficientes son aquellas que su contenido tiene falencias y en el caso de las excesivas las razones de la decisión sobran, son abundantes incluso pueden ser inoportunas y se vuelven retóricas en el asunto expresado. Es autor refiere que las resoluciones judiciales son mayormente insuficientes en el sentido que las resoluciones repiten varias veces los mismos argumentos

- **La coherencia:** Es entendida como la lógica que debe guardar toda resolución y la consistencia entre los argumentos contrapuestos que se contradicen uno de otro.
- **La diagramación:** Hace referencia a los textos confusos, por lo que se opta por darles un formato universal que sirven para una lectura eficiente y en consecuencia comprender las relaciones sintácticas entre las ideas del texto, hace amigable el texto con un interlineado de 1.5 o doble, los párrafos deben estar bien separados uno de otros, que cada párrafo contenga un solo argumento y que cada uno de estos sea enumerado y no sea redundante del párrafo anterior.

Sin embargo, la argumentación sea extensa cuando así lo amerite por la complejidad del caso, empleando subtítulos seguidos de una redacción que sintetice los argumentos para ayudar a la comprensión del lector.

2.2.8.7.4. La sana crítica

2.2.8.7.4.1. Concepto

Montero (s.f) precisa que es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes" y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. (pp. 278-279).

De las definiciones anteriores se puede decir que, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo con la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Es los razonamientos dialécticos, lo cual, ciertamente, ha venido siendo útil en el Derecho (ídem).

2.2.8.7.4.2. Las máximas de la experiencia

Couture (1981) citado en Barrios (2006) asegura que las máximas de la experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. (pp. 40- 42)

El tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez (Barrios, 2006).

Menciona que el primer problema que presenta el tema de las “máximas de la experiencia” es su desconocimiento conceptual. Es común encontrar en libros latinos que los autores se refieren en términos generales a que la sana crítica es un sistema integrado por las reglas de la lógica y la “experiencia”, sin definir o identificar cuáles son ni las reglas de la lógica ni cuales son las máximas de la “experiencia”, y no en pocas veces dejando al lector divagar e incluso deducir que se trata de la “experiencia personal” del juzgador, lo cual es totalmente incorrecto, absurdo que se manifiesta no pocas veces en la sentencia penal en la que el juzgador se toma licencias interpretativas de la ley o la prueba bajo el argumento de la experiencia, ignorando que las máximas de la experiencia son valores de conocimiento general y no particular. Hay que distinguir hechos y máximas de experiencia. En las máximas de experiencia se trata de conocimientos generalizados, con base a determinada experiencia, experiencia general de vida o especiales conocimientos en la materia Montero (s.f).

Leible (s.f) citado en Barrios (2006), en la doctrina alemana, se refiere al ejemplo que si después de un incendio se comprueba que el foco del incendio está próximo a una anteriormente defectuosa instalación de interruptores eléctricos, entonces la experiencia de vida habla a favor de que el incendio se ocasionó por un corto

círculo. Lo cierto es que hoy, frente al avance y desarrollo de las ciencias, las técnicas y las artes, que en su conjunto concurren en auxilio de la justicia penal, se impone una revisión de la concepción de las máximas de la experiencia, en cuanto a su posibilidad de incorporación al proceso; porque las máximas de la experiencia no son reglas en sí mismas sino valores aproximados, por lo que no pueden suplir ni sustituir la prueba sino que se manifiestan como un elemento esclarecedor en la tarea interpretativa del juzgador, que en caso de su manifestación la máxima de experiencia debe exteriorizarse y expresarse en la decisión judicial a fin de dar permisibilidad de (p. 42).

2.2.9. Medios Impugnatorios

Teniendo en cuenta la normativa al respecto los artículos 365 al 401 del CPC, se refieren a los medios impugnatorios.

2.2.9.1. Concepto

Desde el punto de vista de su etimología, el vocablo latino, "impugnare" proviene de las voces "in" y "pugnare", que significan luchar contra, combatir, atacar.

La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses (Monroy, 1992).

2.2.9.2. Finalidad

Están dirigidos a obtener un "nuevo examen", que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de la resolución judicial, apareciendo como un lógico correctivo para descartar los vicios e irregularidades de actos, buscando su perfeccionamiento, y en decisiva, una mayor justicia.

2.2.9.3. Procedencia

Al respecto el artículo 371 del CPC, indica la procedencia de la apelación con efecto suspensivo contra los autos y sentencias que han dado por concluido o impide su continuidad del proceso.

Exp.83-95- Lima IVSC Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil.” Tomo II, p.383. (Cajas, 2014). India la procedencia de la apelación con efecto suspensivo contra las resoluciones que deniegan la acción ejecutiva, en atención al principio de pluralidad de instancias y ante su denegatoria del recurso procede el recurso de queja.

2.2.9.4. Tipos de recursos impugnatorios

2.2.9.4.1. Apelación

Se interpone ante el órgano que propició o emitió la sentencia tiene por objeto que el órgano superior jerárquico examine nuevamente cuando se presume que se ha cometido agravio pudiendo resultar revocada parcial o totalmente o confirmada.

2.2.9.4.1.1. Concepto

Para Ramos (citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014) el recurso de apelación.

“(…) es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resoluciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal *ad quem* examina la corrección y regulariza de la resolución dictada por el Tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante”.

2.2.9.4.1.2. Requisitos de procedencia

Los requisitos están previstos en el artículo 358 del CPC, veamos:

- a) Fundamentación por el impugnante de su pedido de impugnación en el acto procesal en que lo interpone.
- b) Precisar el agravio al impugnante.
- c) Precisar el vicio o error que motiva la impugnación.
- d) Deber del impugnante de adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna (por ejemplo, tratándose de un decreto, debe interponerse recurso de reposición; en el caso de la sentencia de primera instancia, debe interponerse recurso de apelación; en el caso de un acto procesal no contenido en resolución judicial alguna, debe plantearse la nulidad procesal, etc.).

Se puede inferir del artículo 359 del CPC que el incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia (enunciados líneas arriba) determina la declaración de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución correctamente fundamentada, resolución que sólo es recurrible en queja en los casos del artículo 401 del CPC, vale decir: Cuando se declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación; y cuando se concede apelación en efecto distinto al solicitado (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014).

2.2.9.4.1.3. Características

Casarino (s.f) considera como la apelación lleva las siguientes características:

- a) **Recurso ordinario**, procede en contra de todas las clases de resoluciones judiciales, salvo las limitaciones propias por la naturaleza o por la cuantía.
- b) **Carece de causales**, por el hecho de ser ordinario, tiene como causal genérica o fundamento el agravio o perjuicio del litigante en virtud de infracciones a la ley.
- c) Recurso por **vía de reforma**, es conocido como el Tribunal superior inmediato en grado jerárquico de aquel que pronunció la resolución recurrida.
- d) Recurso que se **interpone ante el mismo Tribunal** que dictó la resolución

recurrida y ante el superior de grado jerárquico.

- e) **Segunda instancia**, permite al Tribunal superior conocer de todas las cuestiones de hecho y de derecho que fueron planteadas en la primera instancia; salvo que el recurrente, de propia iniciativa, restringe las atribuciones al fundar su recurso, ante el Tribunal Superior.
- f) Recurso **subsidiario** cuando va unido a varios otros recursos, como lo son el de reposición y casación (Casarino, 1984, tomo IV: 226-227, citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 357).

2.2.9.4.1.4. Efectos

Son utilizados para revocar o anular una resolución afectada por algún visón o error, la doctrina los clasifica en 2 tipos, estos son: ordinarios o extraordinario, también llamados propios o impropios.

En el artículo 368 del Código Procesal Civil, expresa:

a) Con efecto suspensivo, la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Además, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 359).

b) Sin efecto suspensivo, la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

El juez precisará si admite la apelación con o sin efecto suspensivo, tal como lo revela el artículo 368 en su parte final (ídem).

2.2.9.4.1.5. Procedencia

El recurso de apelación procede (según el artículo 365 del CPC)

- a) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (hipótesis regulada en el artículo 361 del CPC).
- b) Contra los autos, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (hipótesis de la renuncia a recurrir regulada en el artículo 361 del CPC).
- c) En los casos expresamente señalados por el CPC.

2.2.9.4.1.6. Fundamentación del agravio

Quien interpone recurso de apelación debe fundamentar, indicando error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Tal como lo establece el artículo 366 del CPC.

2.2.9.4.1.7. Admisibilidad e improcedencia

Lo referente a la inadmisibilidad e improcedencia del recurso de apelación está normado en el artículo 367 del CPC, veamos:

- a) La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.
- b) Serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso, cuando ocurran los siguientes presupuestos en la apelación o adhesión:
 - No acompañe el recibo de la tasa judicial respectiva.
 - Se interponga fuera del plazo.
 - No tenga fundamento.
 - No precise el agravio.
- c) Para los fines a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil (según el cual los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que

cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario, debiéndose atender a la formalidad y plazos previstos en el CPC para cada uno), se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p.358).

2.2.9.4.1.7.1. Procedencia de la apelación con efecto suspensivo

Según lo regulado en el artículo 371 del CPC, procede apelación con efecto suspensivo en los siguientes supuestos:

- a. Contra las sentencias que dan por concluido el proceso o impide su continuación.
- b. Contra los autos que dan por concluido el proceso o impide su continuación, como en los casos de los autos que declaran improcedente la demanda, o declaran fundada una excepción procesal.
- c. En los demás casos que haya previsto el CPC (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p.361)

2.2.9.4.1.7.2. Procedencia de la apelación sin efecto suspensivo

En lo que respecta a las apelaciones sin efectos suspensivos (no se suspende la eficacia de la resolución impugnada), estas solo procederán si se encuentran en los casos señalados por la ley (previstos del artículo 372 del CPC). Asimismo, no tendrá efecto suspensivo en los casos que no se haya indicado el efecto (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p.362).

2.2.9.4.1.8. La prueba ofrecida en la apelación de sentencias

Sólo en los procesos de conocimiento y abreviados (excluye a los procesos sumarísimo, de ejecución y no contencioso) las partes o terceros legitimados pueden ofrecer sus medios probatorios en el escrito en el cual formulan la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos previstos del art. 374 del CPC.

1. Cuando los medios probatorios hagan referencia a la ocurrencia de hechos relevantes para la pretensión, pero que hayan ocurrido después de concluida la etapa de postulación en la que se presentó la demanda.
2. Cuando se trate de documentos expedidos en fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad, debiendo constar fecha cierta en el documento.

Es inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Si fueran admitidos, se fijará fecha para la audiencia y se llevará a cabo por el juez menos antiguo en caso de tratarse de un órgano colegiado (artículo 374 del CPC); (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 362).

2.2.9.4.1.9. Segunda instancia: El cumplimiento de la sentencia

Una vez consentida la sentencia de segunda instancia que fue emitida por el órgano jurisdiccional revisor que contiene el mandato y devuelto el expediente al juzgado de su procedencia con las formalidades de ley (art.379 del CPC), la sentencia adquiere calidad de título de ejecución, procediéndose conforme a lo regulado en el Capítulo V que indica la ejecución forzada y del Título V, que señala el procesos de ejecución en la sección quinta que detalla los procesos Contenciosos, en el código adjetivo.

La carga de la condena que señale el pago de las costas y costos de cada instancia del del proceso basta ser expresada por el juez que emite el fallo, sin más trámite, siendo de cargo de la parte vencida (que perdió); salvo que el fallo refiera la exoneración de este pago.

En el caso en estudio la sentencia fue confirmada y se ordenó el pago de la deuda impaga, más los intereses, costas y costos del proceso.

Costas: Las costas comprenden las tasas y aranceles judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso, según el cuadro de valores de aranceles judiciales que publica cada año el Poder Judicial (art. 410 del CPC).

Costos: Es el pago de los honorarios del abogado de la parte vencedora, es decir a quien se le haya dado la razón (parte ganadora), más un 5% será entregado al Colegio de Abogados del distrito judicial que corresponde, que será destinado para el fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial (art. 411 del CPC).

Ahora bien, cuando la sentencia de segunda instancia confirma íntegramente la de primera, se condenará al apelante con las costas y costos. En los demás casos, se fijará la condena en atención a los términos de la revocatoria y la conducta de las partes en la segunda instancia (art. 381 del CPC).

2.2.9.4.2. Reposición

Este recurso se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida para que subsane los agravios que esta pudo haber generado (revocando en primer lugar y después sustituyendo) está destinado a que el juez (o colegiado) reexamine la resolución que este emitió cuando se traten de resoluciones de impulso procesal (decretos) o de mero trámite. Sin embargo, estas por más que parezcan de “mero trámite” generan efectos o consecuencias jurídicas entre los elementos activos (partes, terceros y órganos de auxilio judicial) de la relación jurídica procesal, y estas también pueden tener efectos que los perjudiquen (Castillo, M. & Sánchez, E. 2014)

2.2.9.4.3. Casación

Es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo.

Siguiendo a Monroy, el recurso de casación, a diferencia de los de más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extraprocesales. (Monroy 1992, p. 27 citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014)

2.2.9.4.4. Queja

Monroy (1992) este recurso se actúa contra las resoluciones que declaren inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o que lo conceda con un efecto distinto al solicitado (modificado por Ley N°29364, publicada el 28/05/2009), ante el superior jerárquico, el plazo para solicitar la queja es de 3 días, contados a partir del día siguiente de notificación de la resolución.

Para su admisibilidad y procedencia se requiere que contenga el pago de la tasa correspondiente en copia simple con sello del abogado y los actuados que sustentan su pedido: el escrito que motivó la resolución recurrida, la resolución recurrida, el escrito en que se recurre (la apelación), la resolución denegatoria y por supuesto el escrito en el cual se interpone el recurso de queja con los fundamentos para su concesión del recurso denegado (Monroy 1992).

Asimismo, se deberá precisar las fechas en la que lo interpuso, fecha que fue notificada la resolución que se encuentra en desacuerdo, y la fecha en la cual quedo notificada la denegatoria. Si se llegara a omitir algún requisito de admisibilidad o de procedencia el juez superior puede rechazarlo, de lo contrario si declara fundada la queja señalará el efecto, este recurso no suspende la tramitación principal, si su

eficacia, pero excepcionalmente a pedido de la parte agraviada, previa prestación de contracautela fijada oportunamente, el juez superior puede suspender el proceso principal con la debida resolución motivada, cabe precisar que será irrevocable si se trata de apelación comunica su decisión al juez inferior para que envíe el expediente o ejecute la decisión de él, además se cumple con notificar a cada una de las partes (Monroy 1992).

2.2.10. Las obligaciones en el derecho procesal civil

2.2.10.1. Concepto

Es la relación jurídica en virtud de la cual una persona o acreedor, tiene la facultad de exigir de otra (deudor) una determinada actuación, positivo o negativo (prestación), cuyo cumplimiento responderá en última instancia el patrimonio del deudor (Osterling, 2007).

2.2.10.2. Sujetos

El derecho de obligaciones es el conjunto de relaciones de derechos patrimoniales que tienen por objeto o contenido, hechos (prestaciones) de un sujeto en favor o interés de otro.

Siendo así que pueden ser sujetos de obligaciones, todos quienes puedan ser sujetos de un derecho; ya se trate de personas naturales mayores de edad o personas jurídicas, sean de derecho público o privado, incluyendo al propio Estado.

Sujeto activo: es el acreedor, es quien presta la fe a su deudor. Este acreedor es el titular del derecho, de esta definición se conoce el sujeto de ejercicio y cuando no la tiene capacidad civil para ejercerla es sujeto de goce,

Sujeto pasivo: es el deudor y está obligado a realizar la prestación (Palacios, 1990).

2.2.10.3. Elementos

Los elementos fueron omitidos por el Código Civil de 1984, como también sucedió con los códigos anteriores de 1936 y 1852 el cual sólo exigía que la cosa estuviera en el comercio y que su cumplimiento no se deje a la entera voluntad del deudor; siendo

así que la doctrina adoptó la aplicación de las condiciones y requisitos de validez de todo acto jurídico indicados en el artículo 140, artículo primero del Libro II- Acto Jurídico. – “Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” (Torres, A. 2018).

- Para su validez se requiere:
- Agente Capaz
- Objeto física y jurídicamente posible.
- Fin lícito.
- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.10.4. Condiciones de idoneidad de la prestación

Para la eficacia de la prestación debe ser idónea, esto es, debe cumplir con los requisitos y características, señalados por la doctrina (Palacios, 1990).

- Posibilidad física,
- Posibilidad jurídica (licitud),
- La prestación debe ser determinada o determinable, y
- Tener valor económico expresado en dinero.

2.2.10.5. Causa de las obligaciones

Osterling (2007) afirma que la **causa o fuente de las obligaciones está constituida por la voluntad y por la ley**, es la razón por la cual se asume obligación el contratante, es abstracta y esta desvinculada de la personalidad el contratante. Sera idéntica en los contratos de categorías iguales, los casos de los contratos reales que por cierto fue suprimida por el código civil vigente, la causa de la obligación es la entrega de la cosa; en los contratos a título gratuito, la causa es la intención de liberalidad.

En el caso de “los contratos de prestaciones recíprocas la causa se aprecia claramente porque explica la interdependencia existente, al tiempo de su formación, es decir que si existe interdependencia en el momento de la formación del contrato, se debe a que

la causa de una de las partes está constituida, precisamente, por la obligación asumida por la otra parte.

La causa debe ser lícita, lo que ocurra en carácter abstracto y no debe ser falsa.

En consecuencia, “la causa final, ósea el fin perseguido por las partes al contraer la obligación de la fuente o causa eficiente -generada por la voluntad o por la ley- y de la causa del contrato, que obedece, según lo expresado, a la razón que decide cada persona para contratar, razón que es personal, ordinariamente reservada y particularmente variable”

Análogamente, las obligaciones civiles tienen dos grandes fuentes, que a través se imponen obligaciones de toda orden de ellas estas son (Castillo, M. 2017):

- La voluntad humana: el ejemplo más representativo es el pago de los tributos, en estos casos para deudor no ha sido necesario celebrar ningún contrato con la administración tributaria, simplemente tendrá que pagar tributos si necesita realizar una actividad, como el pago de transporte, las compras, entre otros.
- La ley: tiene como núcleo los contratos, es común que se generen varias obligaciones y cada quien tomará una obligación, dicho en otras palabras los contratantes se obligan a dar, hacer o no hacer algo frente al otro sujeto, siendo que uno de ellos asume la calidad de deudor de una o varias obligaciones, si no haber acuerdo puestas también existen obligaciones unilaterales, y como fuente no solo está la ley, también surgen de las obligaciones unilaterales sin necesidad que haya pluralidad de sujetos para que se le exija (p.23).

2.2.10.7. Clasificación

Sus clases o modalidades se dividen en cuatro, estas son (Castillo, M. 2017):

- **Fungibles:** La prestación puede ser cumplida por una persona distinta al deudor o por un tercero, que cumpla con tal obligación para satisfacer al acreedor.

- **No fungibles:** la prestación debe ser cumplida por el deudor mismo por el cual se constituyó el contrato teniendo carácter “intuitio personae”, según lo dispuesto por el artículo 1138.
- **De resultado:** el deudor se libera de su obligación sólo si cumple con obtener el resultado querido frente y a favor del acreedor, como los casos que norma la Ley N° 24947 aquellas realizadas por una serie de diligencias, como el caso de las labores profesionales como los de enfermeros, veterinarios, etc.
- **De modo o mera actividad:** aquellas realizadas por una serie de diligencias, como el caso de las labores profesionales como los de enfermeros, veterinarios, etc.

El Art. 694° inciso 1 y siguientes del Código Procesal Civil, se puede demandar ejecutivamente las siguientes acciones:

1. Obligación de dar.
2. Obligación de hacer.
3. Obligación de no hacer.

Obligaciones de dar: La obligación será de dar si lo fundamental de la prestación, conducta o comportamiento a realizar por parte del deudor o sujeto pasivo de la relación obligacional consiste en la entrega de la cosa, sea un bien mueble o inmueble al acreedor o sujeto activo de la misma. El incumplimiento afecta la integridad, oportunidad y forma. Es total o parcial.

En las modalidades de obligaciones también existen las obligaciones de no hacer, divisibles e indivisibles, mancomunadas y solidarias como clasificaciones de la expresión en estudio (Osterling, 2007).

Obligaciones de hacer: Son obligaciones positivas que consisten en la realización de servicios, el objeto de la prestación en las obligaciones de hacer, el deudor (sujeto pasivo) se encuentra sometido o ligado frente al acreedor (sujeto activo) o frente a un tercero a realizar, efectuar, ejecutar, efectuar, producir o realizar algo en provecho, beneficio o utilidad de actos, quienes asumen la facultad, derecho o potestad de

exigir dicha prestación o conducta de hacer algo ya sea en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio de del acreedor, por ejemplo: los servicios profesionales, técnicos, reparaciones de máquinas o equipos, servicios de obreros, entre otros (Osterling, 2007, p. 45).

Son obligaciones que no se prestan a indeterminación: son precisas, concretas, señalando sus características de manera específica y expresas.

Es importante fijar el plazo y modo de cumplirse la prestación, el contrato debería ser cumplido según la naturaleza de la obligación o circunstancia del caso (Osterling, 2007).

Palacios (2002) asegura que: “Las obligaciones de dar son obligaciones positivas que consisten en la entrega de uno o más bienes inmuebles; consumibles o no consumibles; fungibles o no fungibles; incluso bienes futuros, a que se compromete el deudor frente a su acreedor con el fin de constituir sobre ellos derechos reales como la propiedad o la posesión, o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa, o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de este” (p. 75).

De esto se puede confirmar que las obligaciones de dar son obligaciones de carácter positivo que implican la entrega del bien, esta entrega del bien es para establecer derechos verídicos, de acuerdo a cada obligación. Sin embargo, el propósito real en estas obligaciones no es regulado en esta parte del código referente a las obligaciones.

De no hacer: Podríamos llegar a decir que la mayoría de las obligaciones de no hacer son intuitu personae (de carácter personal). Sin embargo, no todas las obligaciones de no hacer son necesariamente, intuitu personae, ya que algunas pueden transmitirse a los herederos del deudor, como sería el caso de aquella por la cual una persona se hubiese obligado frente a otra a no construir una pared en un

predio de propiedad del deudor (Osterling, 2007).

Asimismo, el artículo, 695° sobre obligación de dar suma de dinero materia de estudios; señala que a la demanda con título ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero se le dará el trámite previsto en las disposiciones generales del mismo cuerpo normativo.

2.2.10.8.1. Obligación de dar suma de dinero.

El derecho de obligaciones es el conjunto de relaciones que reconoce derechos patrimoniales y tienen por objeto o contenido, hechos de un sujeto en favor o interés de otro, prestaciones que en su mayoría son recíprocas.

En el caso de estudio, que se trata de obligación de dar suma de dinero, la competencia le corresponde a los Juzgados Civiles conocen los asuntos en materia civil que no sean competencia de otros juzgados especializados (art. 690 CPC).

2.2.10.9. Formas de extinción

En el caso del subanálisis no se ha logrado verificar que el demandado haya cumplido con la obligación y tampoco con ninguna de las formas de extinción de las obligaciones, las cuales son: pago, novación, compensación, condonación, transacción y dación.

2.2.10.9.1. Pago

Es el medio ideal de la extinción de la obligación y actuar conforme a lo debido, ello implica la ejecución de la obligación en las condiciones pactadas en su origen, es decir a lo estrictamente convenido ambas partes fijando un plazo o previsto por la ley, “toda relación obligatoria tiene carácter efímero, por cuanto acreedor y deudor se obligan con miras a satisfacer un interés patrimonial”. Regulado por los artículos 1220- 1276 C.C (Osterling & Castillo, 1984, p. 442).

Al constatar por lo normado en el artículo 1220 del código civil. - Se entiende efectuado el pago sólo si se ha respondido completamente la prestación.

El tema del pago se encuentra regulado en el título II, capítulo 1°, desde el artículo 1220 al 1276. Cabe precisar que en el caso materia de estudio se pretende el pago con un título valor regulado en el art. 1233 del Código Civil, precepto que establece: Artículo 1233.- “La entrega de títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago, sólo extinguirá la obligación primitiva cuando hubiesen sido pagados o cuando por culpa del acreedor se hubiesen perjudicado, salvo pacto en contrario. Entre tanto la acción derivada de la obligación primitiva quedará en suspenso”.

En el caso analizado no se logró cumplir con el pago, entendiéndose por pago al cumplimiento total de deuda reconocida, los puntos controvertidos fundamentados en la contradicción fue un pago parcial por US\$. 6,000.00 dólares americanos, cuando la deuda vencida era de US\$50,000.00. dólares.

2.2.10.9.1.1. Pago de intereses

Se aplica interés compensatorio a las contraprestaciones por el uso de bienes o dinero, se aplicará interés moratorio cuando tenga por finalidad pagar la indemnización de la mora. Estas tasas máximas de interés convencional compensatorio o moratorio, es indicada por el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP y cualquier exceso en el cobro que sea superior a la tasa máxima, dará lugar a la devolución o imputación del capital a decisión del deudor, en el caso de no haberse fijado el monto del interés, se considerará el interés legal, lo mismo sucederá con el interés compensatorio (Artículo 1242° al 146 Código Civil).

Se podrá pactar el pago de los intereses compensatorios, moratorios y reajustes (...), en los casos que haya un título valor que contiene la obligación dineraria, no importando su naturaleza. En los casos de regulación de leyes especiales o texto del

título valor que no admita tal acuerdo, al día de su vencimiento tendrá su valor nominal, no pudiendo discutir pago de interés, reajustes u otras contraprestaciones. (Artículo 51, Ley de títulos valores N° 27287)

2.2.10.9.2. Dación en pago

Sólo el exacto cumplimiento de la prestación permite que el deudor quede liberado, siendo la norma aplicable el artículo 1132, es el medio extintivo de obligaciones por ejecución de una prestación diversa al objeto de la deuda, para configurarse es necesaria la presencia de los siguientes requisitos:

Preexistencia de una obligación válida, el cumplimiento de la obligación diferente al objeto de la deuda. Regulado por los artículos 1265-1266 C.C (Osterling, 2007, p. 287).

2.2.10.9.3. Novación

Regulado por los artículos 1277 -1287 C.C)

En opiniones de Osterling y Castillo, éste medio extintivo opera mediante la sustitución de una obligación por un a distinta o de título diferente, siendo que es necesario que la voluntad de novar se manifieste indubitablemente en una nueva obligación o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva,

De acuerdo a la explicación de ambos autores los requisitos para que se configure la novación, son: Preexistencia de una obligación válida, creación de una obligación nueva y *animus novandi*, es decir la voluntad de novar.

Además, refieren aquellos casos en lo que no se produce novación, por ejemplo:

- Por la emisión de títulos valores,
- Renovación de títulos valores,
- Modificaciones accesorias a la obligación como: cambio del plazo y/o lugar de pago (Osterling & Castillo, M. 1984, p. 661).

2.2.10.9.4. Compensación

Se extinguirá las obligaciones recíprocas, exigibles, líquidas y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde alcancen Regulado por los artículos 1288 - 1294 C.C (Osterling & Castillo, M. 1984, p. 714).

2.2.10.9.5. Condonación

Ello se realizará por común acuerdo, es el perdón de la obligación hacia el deudor, pudiendo ser parcial o total, en realidad la doctrina refiere que por intereses puede considerarse una condonación parcial. Regulado por los artículos 1295- 1299 del Código civil (Osterling Parodi & Castillo. F, 1984, p. 680).

2.2.10.9.6. Consolidación

"La consolidación operada en uno de los acreedores o deudores solidarios sólo extingue la obligación en la parte correspondiente al acreedor o al deudor." Regulado por los artículos 1300-1301 del Código Civil.

2.2.10.9.7. Transacción

Es el acuerdo dado entre las dos partes (deudor-acreedor) haciéndose prestaciones recíprocas, se pondrán de acuerdo en el asunto dudoso o litigioso para evitar terminar en un litigio judicial, siendo que tiene un valor de cosa juzgada. Regulado por los artículos 1302 -1312 del Código Civil. (Osterling, 2007).

Velazco y Rodriguez, (2021) "La transacción tiene por función reducir los costos de transacción en que tienen que incurrir las partes para solucionar el problema y aumenta su nivel de satisfacción". Esta forma de extinción de la obligación implica la concesión o renuncia de las partes por mutuo acuerdo, los autores consideran que la ubicación dada en código es injusta, puesto que tiene una infinidad de funciones, las cuales no están limitadas en el mero hecho de extinguir la obligación, sino también el crear nuevas, generar otra ya existente o modificar. Además, es un beneficio que evita un largo y costoso proceso de 5 años.

2.2.10.9.8. Mutuo disenso

Regulado por los artículos 1313 del Código Civil.

Proviene de un consentimiento prestado de manera o puesta o contraria al primigenio, por medio del consentimiento se deja sin efecto lo que acordado, es un contrato cuyo contenido es lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio pues las partes como requisito deben tener libre disposición de sus bienes y acuerdan dejar sin efecto en contrato inicial, lo cual sería equivalente a una remisión o condonación de deuda.

2.2.10.9.9. Adjudicación en pago

Es un negocio traslativo en virtud del cual una persona transmite bienes o derechos a otra que, en contraprestación asume el pago de la deuda que la primera tenía con un tercero.

2.2.10.10.10. Prescripción

«La interrupción se produce por hechos sobrevinientes al nacimiento de la acción. Consisten en una manifestación de voluntad emanada del prescribiente reconociendo el derecho de aquel contra el cual prescribe o en una manifestación de voluntad del propio titular del derecho. A diferencia de la suspensión, la interrupción destruye la eficacia del tiempo transcurrido e imposibilita el cumplimiento del curso prescriptorio ya iniciado» (Vidal 1985, citado en Castillo, M. & Osterling. 2009, p.370).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; en el expediente N°

00152-2012-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Piura – Tambogrande, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado en Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por

conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) indica:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-TAMBOGRANDE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura -Tambogrande. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura -Tambogrande. 2021?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; en el expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura -Tambogrande, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto - Tambogrande

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	07	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja									
									[17 - 20]	Muy alta									
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta									
									[9 - 12]	Mediana									
37																			

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho							X	[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[9 - 10]	Muy alta				
										[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
							X			[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. (Segunda sala civil- Piura).

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta									
									[13 - 16]	Alta									
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana									
40																			

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
						X				[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: **muy alta**, **muy alta** y **muy alta**; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, se ha seguido el procedimiento de analizar la sentencia del expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01; del distrito judicial de Piura-Tambogrande, se analizó de acuerdo a parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudio de las tres partes que conforman la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive.

- En cuanto a la sentencia de **primera instancia**, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, los resultados revelaron una calidad muy alta con un valor 37 de 40 (sumando las tres partes de la sentencia).

Al inicio del cuerpo de la sentencia inicia el encabezamiento con la palabra “**VISTOS**”, se observa la individualización del expediente, los datos del juez, y de los litigantes, se hallaron todos los datos; también, se identificó que la pretensión es la obligación de suma de dinero y se promueve un **proceso único de ejecución, líneas abajo se menciona la** facultad del juez para impartir justicia a nombre de la Nación, cumpliendo lo establecido en la doctrina por Rioja (2017b).

En tanto a los puntos controvertidos no se aprecia con claridad la pretensión del “**ejecutado**” por tratarse de un proceso ejecutivo por lo que no son claros los hechos fácticos, quedando cortas de explicación, el juez se limitó en señalar que hubo contradicción del demandado, a lo que declaró improcedente y el demandado apelo a la resolución anterior concediéndose con efecto suspensivo. Por ello, es la única parte de la sentencia que mereció una calidad de alta.

Sin embargo, se complementó en la parte considerativa con la valoración de la prueba un título valor con mérito ejecutivo que posteriormente a su emisión ha generado una obligación de contenido patrimonial como lo refiere Osterling, F. & Catillo, M.

En cuanto al medio probatorio, de tipo documentario “cheque” acreditó la relación obligacional por un título valor que confiere una acción cambiaria y da mérito a promover proceso de ejecución según el artículo 688 del código procesal sobre

obligación de dar suma de dinero, el juez señala el dispositivo legal vigente que actúa para dirimir la controversia entre el ejecutante y ejecutado, es decir establece la conexión entre los hechos y las norma. En el siguiente considerando menciona que el proceso de ejecución es una acción brevísima y autónoma gracias a la modificación del D. Leg. N° 1069, el ejecutado ha mostrado mala fe, claramente se aprecian las intenciones de dilatar un proceso que debería ser rápido, el busca contradecir sin fundamento válido para hacer largo el proceso, expresado por Ledesma (2008).

Los hechos reales se corroboran con el título valor girado (cheque), el cual representa un medio probatorio idóneo para impulsar la demanda y exigir la obligación que cumple los requisitos de ser expresa en monto dinerario, líquida y exigible, indicada en la jurisprudencia actual, Tomo 3, Gaceta Jurídica, pp. 531-532, citada por Ledesma (2008); la deuda no pudo ser cobrada por falta de fondos, seguidamente hace mención al artículo 199 de la ley de títulos valores N° 27287 y el artículo 183.3 numeral d), que sanciona el giro de cheques sin fondos, pero advierte que si bien es cierto el cheque emitido en fecha 15/03/2012 diferido de pago al 15/04/2012, la cuenta corriente fue abierta en fecha 23/08/2011 y fue cancelada el 06/03/2012, es decir la cuenta fue cerrada 9 días antes de emitido el cheque y a la presentación del cheque al banco fue rechazado por falta de fondos sin dejar constancia de la inexistencia de la cuenta corriente. Lo que comprueba la mala fe del ejecutado.

A propósito, en esta sentencia se aprecia la valoración del juez por las pruebas de ambas partes alcanzadas por la ejecutante y demuestra la importancia de facilitar los medios probatorios al juez en el plazo oportuno, en una valoración contraria se encontró la primera sentencia de la tesis de Verde (2020), que la calificó con el rango de calidad mediana, porque la pretensión accesoria fue desestimada por no haber reunido medios probatorios que le respalden así como el argumento que empleó en su defensa.

Se evidenció la aplicación de la sana crítica, fue necesario porque la **contradicción** no se fundamenta con el pago parcial de la obligación. El juez para llegar al análisis

acertado repasa la norma; para que la obligación sea exigible deben recurrir dos escenarios: 1) Que sea de plazo vencido y 2) Que no se halle sujeto a condición; en este caso el cheque es de pago diferido, encontrándose vencido el plazo y no pudo ser cobrado, por tanto, la obligación es exigible, no correspondiendo como argumento el pago parcial en la inexigibilidad de la obligación. Se constata que hay congruencia en el contenido de la motivación de los fundamentos de hecho y de derecho.

En ese sentido y al no haber sido regulado el ordenamiento procesal civil, el A quo señala que de acreditarse fehacientemente la realización de dichos pagos valorará la prueba para el cálculo de la deuda total a la entidad ejecutante conforme indica que haga la liquidación el artículo 746° del CPC. En tanto, se comprobó la existencia de los pagos al ejecutante de US\$. 6,000.00 dólares, y se infiere de manera tácita que la obligación contenida en el cheque por el monto de \$ 50.000,00 dólares, perdió fuerza su fundamento presentado en la contradicción de ser una obligación ilíquida e inexigible. En la tesis de Lara & Segura (2019), propone inclusión de una nueva causal de contradicción basada en el pago parcial, se volvería más equitativo para las partes, pues otorgaría un mecanismo de defensa adicional al ejecutado.

El fallo declara fundada la demanda de Obligación de dar suma de dinero, e infundada la contradicción formulada por el ejecutado por la causal de inexigibilidad e iliquidez de la obligación y orden se lleve adelante la ejecución del pago ascendente a US\$ 50,000.00 dólares, más el pago de intereses, costas y costos procesales.

El pronunciamiento del juez evidencia la aplicación del principio de congruencia con las pretensiones, la sana crítica regla que excepcionalmente fue utilizada para dirimir cuestiones que el ordenamiento jurídico no ha previsto.

Además, se refleja la correlación que hay entre las dos partes anteriores de la sentencia (expositiva y considerativa), menciona expresa y claramente lo que se

decide u ordena a cada una de las partes, no abusa de tecnicismos y tampoco se visualiza un idioma extranjero.

- En cuanto a la sentencia de **segunda instancia**, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, los resultados revelaron una calidad muy alta con un valor 40 de 40 (sumando las tres partes de la sentencia).

En el encabezamiento se observa la individualización del expediente, con todos los datos señalados. Seguidamente se identifica cual fue el fallo de la primera instancia que el ejecutado solicita un reexamen, acreditándose con su admisión la pluralidad de instancias, concordado con lo señalado por Casarino, 1984, citado en Castillo, M. & Sánchez, E. 2014, p. 357. Los medios impugnatorios son mecanismos de control contra las resoluciones que se encuentre en desacuerdo, el litigante solicita al juez superior que revise la decisión que considere injusta.

En los fundamentos de la resolución impugnada, siendo que la demanda se sustenta en un título ejecutivo, cheque por la suma de US\$. 50,000.00, girado el 15/03/2012 diferido su pago al 15/04/2012, en el banco fue sellado por “falta de fondos”, con lo que se prueba que dicho título valor que no se ha cumplido con la obligación contenida en el mismo y habiendo el ejecutante reconocido que hubo un pago parcial de US\$. 6,000.00 dólares, indica que debe realizarse la deducción en la etapa de ejecución de la sentencia; razón suficiente para desestimar la contradicción sustentada en la causal propuesta de inexigibilidad e iliquidez de obligación contenida en el título, la sala dirime los puntos pronunciándose que respecto a la iliquidez no hay dudas ya que se evidencia la cuantía de la obligación ascendente a la suma de US\$ 50,000.00 dólares, conforme a explicado ampliamente Ledesma (2008).

Siguiendo con el análisis, los fundamentos de los agravios de la apelante de conformidad con lo prescrito en el art. 364° del CPC, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, que comparte Castillo, M.

& Sánchez, E. 2014, se garantizó el derecho de defensa del ejecutado que esta corroborado con la admisión del recurso.

El ejecutado refiere que no se ha tomado en cuenta el pago parcial de la obligación, y que el título valor es un título de garantía y que no debió protestarse hasta que no terminara la ejecución de la obra, éste fundamento no tiene sustento, porque la legislación permite que un cheque de pago sea dado en garantía para asegurar que se honrará la obligación contraída y se ha demostrado que quienes impulsaron el proceso son los titulares que aparecen el cheque verificándose por el principio de literalidad, como ha sido explicado Calderón (2021).

Además debe entenderse que para que se cumpla con la extinción de la obligación se debe hacer el pago total de la deuda. El legislador a previsto la figura de la contradicción creándose dos posiciones contrapuestas, pues no podrán ser verdaderas porque una de ellas afirma y otra niega la obligación contenida en el título ejecutivo.

Asimismo, el ejecutado señaló que no se tuvo en cuenta que en los alegatos anteriores manifestó que es imposible que su persona haya girado un título valor con fecha 15 de marzo del 2012 para que sea cobrado con fecha 15 de abril del 2012, por que la cuenta ya había sido cerrada el 06/03/2012, la sala oportunamente cita textualmente los que fue señalado en la contestación de la demanda, el mismo acepta haber girado el título valor, indicando: “En cuanto al cheque girado por la cantidad de US\$ 50,000.00 dólares, debo manifestar que se acordó conjuntamente con la demandante que dicho documento era una garantía, (...)” lo que causa convicción suficiente al juez para dirimir el asunto.

En instancia superior consiste en determinar si la resolución apelada ha sido expedida con arreglo a ley, el fallo de la sala fue una sentencia confirmatoria, declarando: 1.- **Fundada** la demanda de Obligación de dar suma de dinero de la ejecutante e **Infundada** la contradicción formulada por el ejecutada con el fundamento o causal de inexigibilidad e iliquidez de la obligación.

El proceso ejecutivo se impulsa con la prueba documental que es el título ejecutivo (judicial o extrajudicial), la deuda es exigible después de vencido el plazo, admitida la demanda y calificado el título que contenga los requisitos formales, se procede dar a trámite expidiéndose el mandato ejecutivo, que le ordena al ejecutado a pagar en el plazo de 3 días, después de notificado, pero también brinda la posibilidad de contradecirlo en el plazo de 5 días.

Como se teorizado anteriormente la contradicción se puede presentar con el fundamento de inexigibilidad, iliquidez, extinción de la obligación, excepciones o defensas previas, según los menciona Castillo, M & Sánchez, F. (2014).

Lo que ocurre en la realidad es que un proceso que debiera ser rápido se ha prolongado en el tiempo como un proceso declarativo que busca que se reconozca la deuda cuando la verdad es que un título valor ya trae en derecho reconocido en su literalidad indica expresamente, quien debe pagar, a quién se le debe y cuanto se le debe, el estudios de Bahamonte (2018) que ha permitido comparar con la legislación Ecuatoriana en Quito la eficacia del procedimiento ejecutivo, pues se concluyó que tiene las mismas características del proceso de conocimiento, pues no cumple con ejecutar, sino reconocer o negar el derecho, también expreso que no es un proceso donde el juez ejerza una cobranza coactiva frente al patrimonio del ejecutado.

Es aparentemente claro que cuando el acreedor tiene una deuda impaga, acuda y espere que el Poder Judicial conlleve esa obligación al cambio real sin la posibilidad que el ejecutado luego de notificado el mandato ejecutivo tenga la posibilidad de interponer u oponerse ante la exigencia del pago y que una vez notificado el mandato el deudor pueda obtener su dinero.

VI. CONCLUSIONES

1. La calidad de la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado mixto de Tambogrande, cuya decisión fue fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero en sus 3 fragmentos: expositiva, considerativa y resolutive, tuvo una calidad de alta, muy alta y muy alta individualmente. De ello, fue calificada con un valor 37 de 40 y reveló una calidad muy alta.
2. Igualmente, la sentencia de segunda instancia fue emitida por la segunda sala civil, cuya decisión fue resolver fundada, confirmando la primera; es por ello que en los 3 fragmentos: expositiva, considerativa y resolutive, tuvo una calidad de muy alta, muy alta y muy alta individualmente. De ello, calificada con un valor 40 de 40 y reveló una calidad muy alta.
3. Se confirmó la hipótesis, ya que el resultado que se obtuvo en ambas sentencias fue muy alta; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la lista de cotejo.
4. El juez tiene la facultad de resolver una demanda de acuerdo a sus alcances constitucionales y legales, pero a pesar de ello tiene que regirse a ciertos criterios y principios uno de ellos y resulta ser el más importante es el de motivación y es el que permite saber cuál fue el razonamiento para emitir la decisión contenida en la resolución, esta se encuentra en la parte final de la sentencia.
5. Existen criterios aplicables para la correcta elaboración de las resoluciones, estos son: el orden en la argumentación y la decisión que se va tomando en cada uno de los puntos controvertidos, la claridad que corresponde al uso de un lenguaje coloquial, fortaleza juez desarrolla la motivación, la congruencia de los argumentos facticos y las leyes vigentes

6. Las resoluciones judiciales pueden afectar la finalidad del proceso si se diera la usencia de motivación suficiente, pudiendo darse el caso que sea defectuosa o excesiva a las pretensiones de los litigantes; es por ello que se torna primordial que el juez describa en la motivación de la sentencia los fundamentos de hecho y de derecho que aplicó para resolver la controversia, además que se exprese en ella el razonamiento lógico y también los criterios que aplicó para valorar los medios probatorios que le permitieron emitir el fallo.

7. A pesar de la unificación de los tres procesos ejecutivos en los que resumen varios procesos antes tramitados en diferentes vías como lo fueron el ejecutivo, el de ejecución de resoluciones judiciales y el de ejecución de garantías aún hay una distinción en el tratamiento de los títulos ejecutivos según su naturaleza sea judicial, extrajudicial; hay que tener en cuenta que no se ha logrado el propósito de unificar reglas con el D. Leg. N° 1069, solo es evidente la unificación de textos; en la actualidad cualquiera sea la naturaleza del título ejecutivo se va a tramitar en un mismo proceso único de ejecución.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aniceto, U. (2017). Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de Huaraz-2008. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] Obtenido de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2616>
- Ariano, E. (2011). Proceso de Ejecución. (21 de enero 2011). Asociación Seminario de Derecho Procesal Civil- Pro Iure. Obtenido de: Pro Iure <https://www.youtube.com/watch?v=R7HcBabF6Sw>
- Ayala, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00182- 2016-0-0206-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash - Lima, 2019. [Tesis para optar el título profesional de Abogado - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Obtenido de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15069>
- Azula, J. (1994). Manual de Derecho Procesal Civil, tomo II, Bogotá, Editorial Temis, Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>
- Bahamonde, V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. [Tesis de maestría - Universidad Andina Simón Bolívar]. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6488>
- Barrios, B. (1981). Teoría de la sana crítica. Obtenido de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

- Castillo, M. & Osterling, F. (2009). Compendio de derecho de las obligaciones. (diciembre). Palestra Editores. Obtenido de: <http://www.castillofreyre.com/>
- Castillo, M. (2017). Derecho de las obligaciones Castillo, F. Primera Edición. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Obtenido de: <http://www.castillofreyre.com/>
- Castillo, F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N°197-2017-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba. 2018. [Tesis para optar el título profesional de Abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Obtenido de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10750>
- Calderón, A. (2021). Una nueva lección. Los títulos valores (enero). Escuela de Derecho Egacal. Obtenido de: <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/01/SUPLEMENTO-26-Títulos-Valores.pdf>
- Cajas, W. (2014). Código civil (marzo). Editorial Roddhas.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil (septiembre). Juristas Editores.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrizales, G. (2018). La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución. [Tesis para optar el título profesional de Abogado - Universidad Nacional del Altiplano]. Obtenido de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10896>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i

Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Obtenido de:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cavani, R. (2017). ¿Qué es la resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal peruano. (diciembre). Revista Ius et veritas N° 55. Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República. (19 de junio de 2000). Ley de Títulos Valores N°27287. Diario oficial El Peruano. Marzo. Obtenido de:
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27287.pdf>

Couture, E. (1997). Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Ediciones Depalma.

Ferrer, J. (2010). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. (25 abril 2013). Obtenido de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

De los Santos, M. (7 de abril de 2015). Postulación y flexibilización de la congruencia. Obtenido de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

Gaceta Jurídica. (2017) Manual del proceso civil- Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. (abril 2015) Tomo I. Gaceta Jurídica. Obtenido de:
http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

- Gernaert, L. Manual de los recursos. Abeledo Perrot. 1985. Obtenido de: <https://1library.co/article/remedios-procesales-impugnar-vicios-incongruencia.y831r2wq>
- Gozáini, O. (1999) Teoría General del Derecho Procesal. Editora Comercial Industrial y Financiera. (La reimpresión). Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>
- Guerra, M. (2013). Manual del Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica. (julio). Obtenido de: <https://www.slideshare.net/VictorCordovaLopez/manual-del-codigo-procesal-civil>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2018). Compendio de Derecho Procesal Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Tomo I y II. (primera edición). Idemsa
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil – Tomo I: Sujetos del proceso (marzo). Juristas Editores.
- Hurtado, M. (2015.) La incongruencia en el código procesal civil. Obtenido de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Obtenido de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juristas Editores. (2021). Código civil. (marzo). Editores Juristas.
- Tres presupuestos del principio de motivación de las resoluciones judiciales [Casación 3465-2012, Lima Norte], LP. Pasión por el derecho (5 abril 2021)

- Lara, L. & Segura, R. (2019). El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero. [Tesis para optar el título profesional de Abogados- Universidad Nacional de Trujillo] Obtenido de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12553>
- Lenise, M.; Quelopana, A.; Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. en: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ledesma, M. (2008). Los nuevos procesos de ejecución y medida cautelar. Primera Edición. Gaceta Jurídica
- León, R. (2008) Manual de redacción de resoluciones judiciales. Primera edición. Academia de la Magistratura Nacional. Obtenido de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Medrano, L. & Condori, O. (2018). La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata, Madre de Dios - 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogados - Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios]. Obtenido de: <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/401>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Obtenido de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montero, J. (s.f). La prueba en el proceso civil. Civitas. Obtenido de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Monroy, J. (2014). La postulación del proceso en el código procesal civil (octubre). Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109950.pdf>
- Monroy, R. (2020). Gaceta Civil & Procesal Civil, Litigación Oral y gestión de despacho. (junio). Gaceta Jurídica (Tomo 84).

- Monroy, J. (2014). Introducción al proceso civil (Tomo I). Temis. Obtenido de:
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, R. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nieva, J. (2015). EFAJA Lima. (18 mar. 2015). La valoración de la prueba. (Video).
<https://www.youtube.com/watch?v=weaJv9B3tjQ>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osterling, F. (2007). Las Obligaciones. (Octava edición). Grijley.
- Osterling, F., & Castillo, M. (1984). Compendio de Derecho de las Obligaciones (Primera edición). Palestra Editores.
- Osterling, F., & Castillo, M. (1997) Tratado de las obligaciones-Tomo VIII (Primera edición). PUCP Fondo Editorial. Obtenido de:
<http://www.castillofreyre.com/Publicaciones/DerechoCivil/2>
- Palacios, H. (1990). Las obligaciones en el derecho civil peruano (Tercera edición). Huallaga.

Palacios, H. (2002). Las obligaciones en el derecho civil peruano. (Primera edición). Huallaga.

Poder Judicial. 2020. Boletín estadístico institucional 2020. Periodo de enero a junio (N°02-2020). Obtenido de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74/8EB91-BOLETIN+N2-JUNIO-2020FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74>

Poder Judicial. 2020. Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional. Periodo de enero a diciembre. Obtenido de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/32cf290041e6c808b05cb85aa55ef1d3/Estadisticas+Jurisdiccionales+2020IVParte1+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=32cf290041e6c808b05cb85aa55ef1d3>

Ramírez, J. (2018). El cheque en la ley de títulos valores. (enero). Obtenido de:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5555/Ramirez_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2017a). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? (enero) LP-Pasión por el derecho. Obtenido de:
<https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Rioja, A. (2017b). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. (octubre) LP-Pasión por el derecho. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2015). La ejecución anticipada de las sentencias en el proceso civil.

Rocco, A. (1997). La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales (capítulo tercero). Preliminares. Editory Distribuidor. Obtenido de:
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/10324/preliminares.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Rocco, A. (1993). La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales (capítulo tercero). Preliminares. Editory Distribuidor. Obtenido de: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10324>
- Rodríguez, K. (2018). El proceso monitorio como vía procedimental para las obligaciones de dar suma de dinero. [Tesis para optar el título profesional de Abogada - Universidad de Piura]. Obtenido de: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3652>
- Rueda, J. (2020). La vulneración de los principios procesales en el proceso monitorio en Colombia” [Tesis para optar el título profesional de Abogada - Universidad Cooperativa de Colombia]. Obtenido de: <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/17579>
- Sánchez, E. &Castillo, M. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. (septiembre). Juristas Editores.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Obtenido de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- SUPO, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2006) La motivación en la sentencia civil. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf
- Torres, A. (2018). Acto jurídico: Vol. I Juristas editores. (Sexta edición). <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/acto-juridico-anibal-torres-vasquez-tomo-1.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2008). Expediente 00728-2008-HC/TC. Obtenido de: Exp.-00728-2008-PHC-TC-Legis.pe_.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Obtenido de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia, C. (2019). Medios probatorios, análisis jurídico. Obtenido de:
https://www.academia.edu/download/61313647/Repesando_la_prueba_de_oficio_apartir_del_encuentro_jurisdiccional_de_jueces_civiles_Setiembre_2019_Gaceta_Civil20191123-38350-14hikc6.pdf

Velazco y Rodríguez. (2021). Enfoque derecho. Obtenido de:
<https://www.enfoquederecho.com/2021/04/09/la-transaccion-mas-que-un-medio-de-extincion-de-las-obligaciones/>

Verde, J (2020). Calidad de las sentencias sobre la obligación de dar suma de dinero según el expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, del Distrito Judicial de la Libertad. [Tesis para optar el título profesional de Abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Obtenido de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21667>

Vásquez, J (2021). Mecanismos para acelerar los procesos civiles. O, cuando menos, paliar su lentitud. (noviembre) Lp. Pasión por el derecho. Obtenido de: https://lpderecho.pe/mecanismos-acelerar-procesos-civiles-paliar-lentitud/#_ftnref2

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DEL JUZGADO MIXTO
CON FUNCIONES DE JUZGADO UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE**

1° JUZGADO MIXTO – TAMBOGRANDE

EXPEDIENTE : 00152-2012-0-2009-JM-CI-01
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE (27)

Tambogrande, cuatro de julio
Del año dos mil dieciséis.

VISTOS:

Con el expediente, los autos seguidos por doña (...) contra La Empresa (...) sobre **Proceso Único de Ejecución**; el señor Juez del Juzgado mixto de Tambogrande, impartiendo Justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente resolución.

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO

ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

1. Actividad Procesal

Mediante escrito de fs. 11 a 14 doña (...) interpone en la vía del Proceso único de Ejecución la presente demanda Ejecutiva de Obligaciones de dar suma de Dinero, la misma que dirige contra la empresa (...), para que le pague la suma de Cincuenta Mil Dólares Americanos (\$ 50,000.00), más los intereses, costas y costos del presente proceso.

Admisión de la demanda.

La demanda es admitida en la Vía del Proceso Único de Ejecución; conforme a la Res. N°03 de fojas 34 a 35.

Trámite de la demanda

Con fecha 08/07/2013 la parte demandada presenta escrito de contestación, señalando contradicción de la demanda, mediante Resolución número cuatro se resuelva, tener por apersonado a la instancia a (...) en calidad de Gerente General de la empresa demandada, así como declarar improcedente por extemporáneo la contradicción formulada por la empresa demandada, mediante resolución número cinco se resuelve declarar Fundada la demanda, así como que se lleve a delante la ejecución, mediante escrito de fecha 14 de enero del 2014, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la resolución anterior, mediante resolución número 06 de fecha 16 de enero del 2014, se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación. Según Resolución número dieciséis de fecha 07 de noviembre del 2014, se fija audiencia de Actuación y Declaración Judicial y mediante resolución veintiséis de fecha 15 de septiembre del 2015, se resuelve pónganse los autos a despacho para sentenciar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: TUTELA JURISDICCIONAL Y PETITORIO.

1.1.- El Tribunal Constitucional respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva ha señalado: “(...) El derecho a la Tutela Judicial Efectiva es un derecho de contenido complejo que persigue garantizar la eficacia de las situaciones jurídicas, posibilitando a las personas entre otros — el libre e igualitario acceso a la

Jurisdicción para la tutela de sus derechos y, de esta forma, se debe eliminar todo párrafo que limite, restrinja o impida, este acceso libre e igualitario a los órganos jurisdiccionales (...)¹

1.2.- Que, es materia de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional la pretensión interpuesta por doña (...) como Gerente General de la empresa (...), contra la empresa (...), en vía de Proceso de Ejecución sobre Obligación de Dar Suma de Dinero a fin de que cumpla con cancelar la suma de US\$.50,000.00 Dólares Americanos, derivado del cheque N° 0000000 girado en Piura el 15 de marzo de 2012, diferido el 15/04/2012 más los intereses legales, costal y costos del proceso.

SEGUNDO: DEL MÉRITO EJECUTIVO: DE CHEQUE. –

2.1.- Que, el artículo 688 del Código Procesal Civil modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1069 publicado el 28/06/2008 señala; solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son Títulos Ejecutivos el siguiente: 4) Los Títulos Valores que confieren la acción cambiaria debidamente protestado o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectivo; o en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia. Asimismo, el Art. 694 del código adjetivo acotado establece que se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones: 1) Dar (suma de dinero).

2.2.- La obligación cambiaria está contenida en la ley de títulos y valores N° 27287 resultando².

TERCERO- CAUSALES DE LA CONTRADICCIÓN

3.1.- La fase de conocimiento en los procesos de ejecución recibe en nuestra legislación procesal civil la denominación de contradicción; que es el derecho que la ley reconoce al ejecutado para oponerse a la ejecución dentro de los plazos, las

1 STC 03072-AA/TC CASO LUDEMA LUQUE, Derechos a la Tutela Judicial Efectiva, Fund. 11.

2 La Obligación Cierta; expresa y exigible y además contribuye obligación líquida.

causales y circunstancias en ella contemplados; conforme lo establece el Art.- 690 -D del Código Procesal Civil, la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en 1) Inexigibilidad e iliquidez de la obligación contenida en el título, 2) Nulidad formal o falsedad del título o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados debido a esto en este caso a observarse la ley de material 3) La extinción de la obligación exigidas.

3.2.- En el presente caso, la empresa demandada formula contradicción por la causal de inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, señalando que no se puede exigir el pago de la deuda la causal ya ha sido cancelada parcialmente.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

4.1.- Los procesos de ejecución son acciones brevísimas, autónomas por antonomasia, hoy afortunadamente refundidas en una sola figura jurídica por el D. Leg. N°1069 del 28/06/2008, que requerirán como condición sine qua non, para su interposición la existencia de un título ejecutivo, el mismo que ya establece a priori una declaración de certeza ineludible e inequívoca por eso es que los títulos ejecutivos se les exige la precisión, liquidez y exigibilidad. Por eso es que a los títulos ejecutivos se les exige liquidez y exigibilidad a fin de convertir lo que debe ser; en felices palabras de CARNELUTTI.

4.2.- En este caso concreto, la demanda se sustenta en un título ejecutivo consistente en un cheque del Banco de Crédito del Perú N°00000, por la suma de US\$.50,000.00 Dólares Americanos girado el 15/03/2012 diferido su pago al 15/04/2012, apreciándose que vencido el plazo diferido para su pago fue presentado en las oficinas del Banco Continental de Sullana, en cuya entidad fue sellada por “falta de fondos”, por la Oficina de BCP de Sullana. Con lo que se prueba que dicho título valor no fue cancelado por falta de fondos, por lo tanto, no se ha cumplido con la obligación contenida en el mismo, de parte del emitente del cheque.

4.3.- Según el artículo 199° de la Ley de títulos valores N° 27287 (del 19/06/2020) el cheque de pago diferido, emitido a cargo del banco, bajo condición para su pago, de que transcurra el plazo señalado en el mismo título, el que no podrá ser mayor de 30

días desde su emisión fecha en que el emitente debe tener fondos suficientes. Se puede afirmar que el cheque de pago diferido, a diferencia de los otros cheques regulados en la ley, tiene un periodo de vida de 60 días como máximo; los primeros 30 días marcan el plazo máximo de circulación y pago del documento.

4.4.-Según el artículo 183° de la Ley de títulos valores N° 27287, sanciona el giro de cheques sin fondo desde un punto de vista administrativo con el cierre de la cuenta corriente y la publicación de la relación de la cuenta corriente cerrada que deberá efectuar la SBS en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos mensualmente. La finalidad es que la colectividad conozca aquellos que no honran sus obligaciones, así como que los bancos conozcan de este hecho para efectos de la aplicación del artículo 1833.3 numeral d).

4.5.-Conforme al Informe emitido por el BCP de fecha 24/07/2015 de fs. 212 la empresa (...) registra la cuenta corriente N° 000000 la cual fue abierta el 23/08/2011 y cancelada el 06/03/2012. Por lo que a la fecha de presentación del cheque al Banco Continental de fs. 10 fue rechazado por falta de fondos sin haber dejado constancia de la inexistencia de la cuenta corriente.

CONTRADICCIÓN INEXIGIBILIDAD O ILIQUIEDEZ DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO NO PUEDE SER SUSTENTADA EN EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO: Que, para que una obligación sea exigible deben concurrir dos circunstancias: 1. Que sea de plazo vencido, esto es, que no se encuentre supeditada su exigibilidad en tanto el tiempo indicado no transcurra, ya sea para que se ejercite (plazo suspensivo) o para que este cese (plazo resolutorio) y 2. Que no se halle sujeto a condición, esto es, que no se encuentre sujeto al acaecimiento de un hecho futuro. En este caso la obligación es exigible por cuanto si bien el cheque tenía plazo diferido de pago, este se encontraba vencido no encontrándose sujeto a condición para su pago, por lo tanto la obligación es exigible, no cabiendo el argumento del ejecutado del pago parcial en la inexigibilidad de la obligación.

SEXTO: Por otro lado y respecto de los argumentos de la contradicción propuesta debe recurrirse a la jurisprudencia la misma que ha resuelto para estos casos de la siguiente manera: *“Al no haber regulado el ordenamiento Procesal Civil, el supuesto de cancelación parcial de obligación como causal de contradicción: mal puede servir como sustento su invocación, en empero este colegiado Superior conviene en señalar que si acreditan- fehacientemente- la realización de dichos pagos. El A quo hacienda uso de su actividad judicial de Valoración de Pruebas bajo la valoración de la sana crítica puede ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el cálculo de la deuda total a la entidad ejecutante conforma al artículo. 746° del Código Procesal Civil (...)”*³; por lo tanto, habiendo aceptado la parte del ejecutante el pago parcial de US\$.6, 000,00. Efectuado por el ejecutado, conforme consta de su declaración de folios 192 a 194, corresponde que se efectuó dicha deducción en la etapa de ejecución de sentencia, razón suficiente para desestimar la contradicción sustentada en la casual propuesta de inexigibilidad de obligación contenida en el Título. Finalmente y respecto de la **iliquidez de la obligación** si bien no existe argumento alguno que sustente la casual de parte del ejecutado, habiéndose solo mencionado en la contradicción, debe preciarce que ésta casual se sustenta cuando no existe certeza en cuanto a su existencia (de la obligación) o determinación respecto a su cuantía, por lo que apreciándose del título valor que apareja esta ejecución aparece con certeza la cuantía de la obligación ascendente a la suma de US\$. 50,000.00 debe desestimarse también dicha causal de contradicción.

SEPTIMO: DEL PAGO DE INTERESES LEGALES, COSTOS Y COSTAS.

Es de considerar que toda obligación pecuniaria genera intereses desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago por lo que corresponden también amparar el extremo pretendido sobre pago de intereses legales en aplicación del artículo 1245° del Código Civil, asimismo corresponde ordenar el pago de las costas y costos del proceso , las causales son de cargo de la parte vencida, conforme a lo

3 Exp. N°523-2005-Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial 12/08/2005.

señalado en los artículos 410°, 411° y 412° del Código Procesal Civil, no existiendo motivos por los cuales el Juzgador deba exponer de dicho pago.

Por las consideraciones expuestas y dispositivas legales invocados, el Juez del Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de Tambogrande.

RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la demanda de Obligación Dar Suma de dinero interpuesta por doña (...) en representación de (...) contra la empresa (...) e **INFUNFADA** la contradicción formulada por la empresa (...) por la casual de inexigibilidad e iliquidez de la obligación.

- 1) **ORDENO** que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada cancele a la empresa ejecutante la suma de US\$.50, 000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos), más el pago de los intereses legales, con Costas y Costos del Proceso.

- 2) **Notifíquese de acuerdo a la Ley.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA CIVIL

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00446-2016-0-2001-SP-CI-02
MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS
RELATOR : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA (30)

Piura, 26 de septiembre del 2016

VISTOS; por sus fundamentos que
expone la sentencia apelada; Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de Apelación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **Resolución N° 27** de fecha 04 de julio del 2016, obrante a folios 295 a 300, que declara:

1. **FUNDADA** la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por doña (...) a en representación de (...) contra la empresa (...) e **INFUNDADA** la contradicción formulada por la empresa (...) por la casual de inexigibilidad e iliquidez de la obligación.
2. **ORDENO** que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada cancele a la empresa ejecutante la suma de US\$.50, 000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos), más el pago de los intereses legales, con Costas y Costos del Proceso.

SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada

El A quo sustenta la resolución impugnada en que:

2.1 En este caso en concreto, la demanda se sustenta en un Título Ejecutivo consistente en el Cheque del Banco de Crédito del Perú N° 000000, por la suma de US\$. 50,000.00 Dólares Americanos, girado el 15/03/2012 diferido su pago al 15/04/2012, apreciándose que vencido el plazo diferido para su pago fue presentada en las oficinas del Banco Continental de Sullana, en cuya entidad fue sellado por “falta de fondos”, por la oficina del BCP se Sullana, con lo que se prueba que dicho título valor fue cancelado por falta de fondos, por lo tanto; no se ha cumplido con la obligación contenida en el mismo, de parte del eminente del cheque.

2.2 Habiendo aceptado la parte del ejecutante el pago parcial de US\$. 6,000.00 efectuado, conforme consta de su declaración de folios 192 a 194, corresponde que se efectuó dicha deducción en la etapa de ejecución de la sentencia; razón suficiente para desestimar la contradicción sustentada en la causal propuesta de inexigibilidad de obligación contenida en el título.

2.3 Finalmente y respecto de la liquidez de la obligación si bien no existe argumento alguno que sustente la causal de parte del ejecutado, habiéndose solo mencionado en la contradicción, debe precisarse que esta causal se sustenta cuando no existe certeza en cuanto a su existencia (de la obligación) o determinación respecto a su cuantía, por lo que apreciándose del título valor que apareja esta ejecución aparece con certeza la cuantía de la obligación ascendente a la suma de US\$ 50,000.00 debe desestimarse también dicha causal de contradicción.

TERCERO. - Fundamentos de los agravios de la apelante:

El demandado, por escrito de folios 306 a 308 presenta recurso de apelación señalado como principales fundamentos:

3.1 No se ha tomado en cuenta que mi representada le ha cancelado en parte el título valor, conforme al voucher presentado como medio probatorio, cuyo depósito fuera efectuado por ante el Banco Continental de Tacna.

3.2 Tampoco se ha tomado en cuenta que el título valor es un título de garantía y que no debió protestarse hasta que no terminara de ejecutarse la obra por la cual se entregó el título de garantía.

3.3 No se ha tomado en cuenta lo esgrimido en los alegatos cuando manifestamos que es imposible que mi persona haya girado un título valor con fecha 15 de marzo del 2012 para que sea cobrado con fecha 15 de abril del 2012, por ante el Banco de Crédito del Perú, Cuando en dicha fecha la cuenta que se tenía en dicho Banco ya se había cerrado, conforme se prueba con el documento remitido por el mencionado banco por ante su honorable despacho, en el cual se da cuenta fue cerrada con fecha 06 de marzo del 2012.

CUARTO. - CONTROVERSIA EN EL PRESENTE PROCESO

La controversia materia de análisis en esta superior instancia consiste en determinar si la resolución apelada ha sido expedida con arreglo a ley.

II.- ANÁLISIS

QUINTO. - A efectos de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismo en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado.

SEXTO. - por resolución N° 03 de fecha 05 de octubre del 2012 folios 34 a 35 se admite a trámite la demanda de ejecución de garantías formulada por la persona de (...) contra la (...) en la vía del Proceso Único de Ejecución. Siendo así, mediante escrito¹ de fecha 08 de julio del 2013 la parte demandada contesta la demanda y formula contradicción, la cual fue declarada improcedente por extemporánea mediante resolución N° 04 de fecha 31 de Julio del 2013 de folios 55 a 56; y, por resolución N° 05² se declara fundada la demanda de dar suma de dinero; sin embargo, al ser apelada³ esta última resolución, la Sala Superior mediante Resolución N° 15 de fecha 08 de septiembre del 2014 folios 113 a 115 la declara nula desde la Resolución N° 04. En tal sentido, es que mediante Resolución N° 16 de fecha 07 de noviembre de folio 125 de admite a trámite la contradicción presentada por don (...), en calidad Gerente General de AMP-SRL. Siendo que, por escrito de fecha 26 de enero del 2015 folios 147 a 149 la parte demandante absuelve traslado de la contradicción.

SÉPTIMO. - Del análisis de los actuados se tiene que la parte demandada en su escrito de folios 51 a 54 formula contradicción en la causal de inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, alegando haber realizado con fecha 03 de abril del 2012 un pago parcial equivalente a Seis Mil Dólares Americanos (US\$ 6,000.00) a favor de la demandante.

OCTAVO.- El artículo 690° - D del Código Procesal Civil, regula la contradicción, siendo que en su párrafo tercero prescribe: “La contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1.- **Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;** 2.- Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de materia. (...)”

1 Folios 51 al 54.

2 Folios 59 al 62

3 Folios 67 al 70

NOVENO. - En cuanto, a la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, LEDESMA NARVÁEZ ha señalado; “Dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible, condiciones básicas para que un título resista ejecución tal como lo describe el artículo 689° del Código Procesal Civil”⁴. En tal sentido, la autora citada ha indicado que: “Una prestación es **cierta**, cuando están perfectamente descritas en el título la existencia de un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor); (...) es **expresa**, cuando constan por escrito aquello que al deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Consiste en una cosa o un hecho que hará de ejecutar al deudor (...), y es **exigible**, cuando se entiende aquella cualidad que permite que la obligación sea reclamable. La exigibilidad supone la llegada del vencimiento si se trata de una obligación al termino y la aparición de la condición, si se trata de una obligación condicional”.

DÉCIMO.- De esta perspectiva, se tiene de fecha 15 de marzo del 2012 se giró a favor del demandante el Cheque N° 00000000, el mismo que obra de folios 10 el cual se advierte que la obligación pecuniaria establecida es cierta, por tanto se observa el nombre del demandante (acreedor) y el nombre del demandado (deudor); es expresa, puesto que está señalado la prestación pecuniaria; esto es, US\$ 50,000.00 dólares americanos materia de ejecución: y, por último es exigible; toda vez que el monto indicado es reclamable originado por la realización de una obra determinada “Construcción de una línea para procesamiento y empaque de mango”- que hasta la fecha no se ha hecho efectivo. Ahora, si bien la obligación contenida en el referido Cheque tenía plazo diferido de pago, este se encontraba vencido, no encontrándose así a una obligación condicional.

4 LEDESMA NARVAEZ, Marianella, “Comentarios al Código Procesal Civil”. Tomo III, Primer Edición julio 2008. Editorial Gaceta Jurídica. Lima- Perú Págs. 404 y 405.

DÉCIMO PRIMERO. - Por otro lado, el recurrente ha señalado que la obligación contenida en el Cheque es inexigible; porque ha realizado un pago parcial de US\$ 6,000.00 dólares americanos. Bien, al respecto cabe señalar que al acreditarse que el pago parcial US\$ 6,000.00 dólares americanos fue para cancelar la obligación de pago parcial contenida en el Cheque materia de ejecución, dicha deducción se tendrá en cuenta en la etapa de ejecución sentencia conforme a lo establecido JURISPRUDENCIA que señala: “Que, al no haber regulado nuestro ordenamiento procesa civil el supuesto de cancelación parcial de la obligación como causal de contradicción, mal puede servir como sustento su invocación, empero es de advertir que si dichos pagos no son cuestionados ni negados por la entidad ejecutante, las instancias de mérito asiento uso de la actividad judicial de la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica pueden ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el pago de la deuda total o la entidad ejecutante”.⁵ Por lo tanto el Cheque al de ser un título valor de ejecución, y como se ha establecido precedentemente, la prestación contenida en ella es cierta, expresa y exigible, debe desestimarse el agravio invocado por el recurrente.

DÉCIMO SEGUNDO. - en cuanto a la iliquidez e la obligación, cabe señalar que el demandado en su escrito de contradicción no ha argumentado fáctica ni jurídicamente y mucho menos a acreditado respecto a dicha causal; pero sin perjuicio de ello es pertinente precisar que en este caso la prestación contenida Título de Ejecución recaída en el Cheque número 00000000 es líquida; pues está determinada en el monto dinerario equivalente a la suma de US\$ 50,000.00 Dólares Americanos.

DÉCIMO TERCERO. - Por otra parte, el recurrente ha presentado como agravio que el título valor- Cheque- es un título valor de garantía y que no debió protestarse hasta que no terminara de ejecutarse la obra por la cual se entregó el

5 Cas N° 123-00 ICA – Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

título de garantía. Sobre ellos, cabe precisar que el Cheque que obra de folios 10 se advierte que es uno de pago diferido; mas no Cheque de garantía; por que, conforme al Artículo 199⁶ de la ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; la fecha señalada; esto es, del 15 de marzo del 2012 al 15 de abril del 2012 ya había vencido; por ende, correspondía efectuarse el pago respectivo. Siendo así, debe desestimarse este agravio.

DÉCIMO CUARTO. - Asimismo, el recurrente indica que es imposible que su persona haya girado un Título Valor con fecha 15 de marzo del 2012 para que sea cobrado con fecha 15 de abril del 2012, por ante el Banco de Crédito del Perú, cuando en dicha fecha la cuenta que se tenía en dicho Banco ya se había cerrado. Sin embargo, de la constatación de su demanda⁷ dice lo contrario; pues allí acepta haber girado el título valor cuando literalmente en su segundo fundamento señala: “En cuanto al cheque girado por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS, debo manifestar que se acordó conjuntamente con la demandante que dicho documento era una garantía, (...)”; además, en el Cheque N° 00000000 folios 10 se observa su nombre así como la firma de su representante legal; por lo tanto; carece de asidero legal lo indicado por el recurrente; en consecuencia, se debe desestimar su agravio.

DECIMO QUINTO. - Siendo que el escrito de apelación no ha desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma debe confirmarse por haber expedido conforme a ley y estar arreglada a derecho.

6 Artículo 199° “El cheque de pago diferido es una orden, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el título, el que no podrá ser mayor a 30 días desde su emisión, (...)”.

7 Folios 51 a 54

III.- DECISIÓN:

Por estos fundamentos; es porque, administrando la justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

- 1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución N° 27** de fecha 04 de julio del 2016, obrante a folios 295 a 300, que declara: **1. FUNDADA** la demanda de Obligación de dar suma de dinero interpuesta por doña (...) en representación de (...) contra la empresa (...). e **INFUNDADA** la contradicción formulada por la empresa (...) por la causal de inexigibilidad e iliquidez de la obligación. **2. ORDENO** que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada cancele a la empresa ejecutante la suma de **US\$. 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos)**, más el pago de los intereses legales, con costas y costos del Proceso.
- 2. DEVOLVER** el expediente principal al juzgado de su procedencia, con las formalidades de Ley, **NOTIFÍQUESE** conforme a la ley.
En los seguidos por (...) representado **por** (...) contra **empresa** (...) sobre Ejecución de Garantías. **Juez Superior Ponente: (...)**

S.S.

(...)

(...)

(...)

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>

			<p>completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</p>

			<p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos. (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/ No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/ No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/ No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/ No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple/ No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/ No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/ No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/ No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/ No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/ No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/ No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/ No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/ No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/
No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/
No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/ No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/ No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* Si cumple/ No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/ No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* Si cumple/ No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/ No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/ No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/ No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*) **Si cumple/ No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional*

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/ No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/ No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y

determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción 5

Postura de las partes 5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					

		Aplicación del principio de congruencia			X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA DEL JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE 1° JUZGADO MIXTO – TAMBOGRANDE EXPEDIENTE: 00152-2012-0-2009-JM-CI-01 MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: (...) ESPECIALISTA: (...) DEMANDADO: (...) DEMANDANTE: (...)</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE (27) Tambogrande, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: Con el expediente, los autos seguidos por doña (...) contra La Empresa (...) sobre Proceso Único de Ejecución; el señor Juez del Juzgado mixto de Tambogrande, impartiendo Justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente resolución.</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO ARGUMENTOS DE LA DEMANDA 1. Actividad Procesal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																		
							X													
	Mediante escrito de fs. 11 a 14 doña (...) interpone en la vía del proceso único de Ejecución la presente demanda ejecutiva de obligaciones de dar suma de dinero, la misma	1. Explícita y evidencia congruencia con la																		

Postura de las partes	<p>que dirige contra la empresa (...), para que le pague la suma de \$ 50,000.00 dólares americanos, más los intereses, costas y costos del presente proceso.</p> <p>Admisión de la demanda. La demanda es admitida en la Vía del Proceso Único de Ejecución; conforme a la Res. N°03 de fojas 34 a 35.</p> <p>Trámite de la demanda Con fecha 08/07/2013 la parte demandada presenta escrito de contestación, señalando contradicción de la demanda, mediante Resolución mediante número cuatro se resuelve, tener por apersonado a la instancia a (...) en calidad de Gerente General de la empresa demandada, así como declarar improcedente por extemporáneo la contradicción formulada por la empresa demandada, mediante resolución número cinco se resuelve declarar Fundada la demanda, así como que se lleve a delante la ejecución, mediante escrito de fecha 14 de enero del 2014, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la resolución anterior, mediante resolución número 06 de fecha 16 de enero del 2014, se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación. Según Resolución número dieciséis de fecha 07 de noviembre del 2014, se fija audiencia de Actuación y Declaración Judicial mediante resolución veintiséis de fecha 15 de septiembre del 2015, se resuelve pónganse los autos a despacho para sentenciar.</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **alta**; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y baja** calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: TUTELA JURISDICCIONAL Y PETITORIO. 1.1.- El Tribunal Constitucional respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva ha señalado: “(...) El derecho a la Tutela Judicial Efectiva es un derecho de contenido complejo que persigue garantizar la eficacia de las situaciones jurídicas, posibilitando a las personas entre otros — el libre e igualitario acceso a la Jurisdicción para la tutela de sus derechos y, de esta forma, se debe eliminar todo párrafo que limite, restrinja o impida, este acceso libre e igualitario a los Órganos Jurisdiccionales (...)”</p> <p>1.2.- Que, es materia de pronunciamiento de este Órgano Jurisdiccional la pretensión interpuesta por doña (...) como Gerente General de la (...), contra la empresa (...), en vía de Proceso de Ejecución sobre Obligación de Dar Suma de Dinero a fin de que cumpla con cancelar la suma de (US\$.50,000.00), derivado del cheque N° xxx, girado en Piura at 15 de marzo de 2012, diferido el 15/04/2012 más los intereses legales, costal y costos del proceso.</p> <p>SEGUNDO: DEL MÉRITO EJECUTIVO: DE CHEQUE. – 2.1.- Que, el artículo 688 del Código Procesal Civil modificado por el artículo único del Decreto, Legislativo N° 1069 publicado el 28/06/2008 señala; solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son Títulos Ejecutivos el siguiente: 4) Los Títulos Valores que confieren la acción cambiaria debidamente protestado o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectivo; o en su caso, con prescindencia de dicho protesto con constancia conforme a lo previsto en la ley de la materia. Asimismo, el Art. 694 del código adjetivo acotado establece que se puede demandar ejecutivamente las siguientes obligaciones: 1) Dar (suma de dinero). 2.2 La obligación cambiaria está contenida en la ley de títulos y valores N° 27287 resultando.</p> <p>TERCERO- CAUSALES DE LA CONTRADICCIÓN 3.1.- La fase de conocimiento en los procesos de ejecución recibe en nuestra legislación procesal civil la denominación o contradicción; que es el derecho que la ley reconoce al ejecutado para oponerse a la ejecución dentro de los plazos, las causales y circunstancias en ella contemplados; conforme lo establece el Art.- 690 –D del Código Procesal Civil, la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en i) Inexigibilidad e iliquidez de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										X	

	<p>la obligación contenida en el título, 2) Nulidad formal o falsedad del título o cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados debido a esto en este caso a observarse la ley de material 3) La extinción de la obligación exigidas.</p> <p>3.2.- En el presente caso, la empresa demandada formula contradicción por la causal de inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, señalando que no se puede exigir el pago de la deuda la causal ya ha sido cancelada parcialmente.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>4.1 Los procesos de ejecución son acciones brevísimas, autónomas por antonomasia, hoy afortunadamente refundidas en una sola figura jurídica por el D. Leg. N°1069 del 28/06/2008, que requerirán como condición sine qua non, para su interposición la existencia de un título ejecutivo, el mismo que ya establece a priori una declaración de certeza ineludible e inequívoca por eso es que los títulos ejecutivos se les exige la precisión, liquidez y exigibilidad a fin de convertir lo que debe ser; en felices palabras de CARNELUTTI.</p> <p>4.2.- En este caso concreto, la demanda se sustenta en un título ejecutivo consistente en un cheque del Banco de Crédito del Perú N°00000 por la suma de US\$.50,000.00 girado el 15/03/2012 diferido su pago al 15/04/2012, apreciándose que vencido el plazo diferido para su pago fue presentado en las oficinas del Banco Continental de Sullana, en cuya entidad fue sellada por "falta de fondos", por la Oficina de BCP de Sullana. Con lo que se prueba que dicho título valor no fue cancelado por falta de fondos, por lo tanto, no se ha cumplido con la obligación contenida en el mismo, de parte del emitente del cheque.</p> <p>4.3.- Según el artículo 199° de la Ley de Títulos valores N° 27287 (del 19/06/2020) el cheque de pago diferido, emitido a cargo del banco, bajo condición para su pago, de que transcurra el plazo señalado en el mismo título, el que no podrá ser mayor de 30 días desde su emisión fecha en que el emitente debe tener fondos suficientes. Se puede afirmar que el cheque de pago diferido, a diferencia de los otros cheques regulados en la ley, tiene un periodo de vida de 60 días como máximo; los primeros 30 días marcan el plazo máximo de circulación y pago del documento.</p> <p>4.4.- Según el artículo 183° de la Ley de Títulos valores N° 27287, sanciona el giro de cheques sin fondo desde un punto de vista administrativo con el cierre de la cuenta corriente y la publicación de la relación de la cuenta corriente cerrada que deberá efectuar la SBS en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos mensualmente. La finalidad es que la colectividad conozca aquellos que no honran sus obligaciones, así como que los bancos conozcan de este hecho para efectos de la aplicación del artículo 1833.3 numeral d). 4.5.- Conforme al Informe emitido por el BCP de fecha 24/07/2015 de fs. 212 la empresa (...) registra la cuenta corriente N° 000000 la cual fue abierta el 23/08/2011 y cancelada el 06/03/2012. Por lo que a la fecha de presentación del cheque al Banco Continental de fs. 10 fue rechazado por falta de fondos sin haber dejado constancia de la inexistencia de la cuenta corriente.</p> <p>CONTRADICCIÓN INEXIGIBILIDAD O ILIQUIEDEZ DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO NO PUEDE SER SUSTENTADA EN EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.</p> <p>QUINTO: Que, para que una obligación sea exigible deben concurrir dos circunstancias: 1. Que sea de plazo vencido, esto es, que no se encuentre supeditada su exigibilidad en tanto el tiempo indicado no transcurra, ya sea para que se ejercite (plazo suspensivo) o para que este cese (plazo resolutorio) y 2. Que no se halle sujeto a condición, esto es que no se encuentre sujeto al acaecimiento de un hecho futuro. En este caso la obligación es exigible por cuanto si bien el cheque tenía plazo diferido de pago, este se encontraba</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X					20

	<p>vencido no encontrándose sujeto a condición para su pago, por lo tanto, la obligación es exigible, no cabiendo el argumento del ejecutado del pago parcial en la inexigibilidad de la obligación.</p> <p>SEXTO: Por otro lado, y respecto de los argumentos de la contradicción propuesta debe recurrirse a la jurisprudencia la misma que ha resuelto para estos casos de la siguiente manera: <i>“Al no haber regulado el ordenamiento Procesal Civil, el supuesto de cancelación parcial de obligación como causal de contradicción: mal puede servir como sustento su invocación, en empero este colegiado Superior conviene en señalar que si acreditadamente- la realización de dichos pagos. El A quo hacienda uso de su actividad judicial de Valoración de Pruebas bajo la valoración de la sana crítica puede ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el cálculo de la deuda total a la entidad ejecutante conforma al artículo. 746° del Código Procesal Civil (...);”</i>; por lo tanto, habiendo aceptado la parte del ejecutante el pago parcial de US\$.6, 000,00. Efectuado por el ejecutado, conforme consta de su declaración de folios 192 a 194, corresponde que se efectuó dicha deducción en la etapa de ejecución de sentencia, razón suficiente para desestimar la contradicción sustentada en la casual propuesta de inexigibilidad de obligación contenida en el Título. Finalmente, respecto de la iliquidez de la obligación si bien no existe argumento alguno que sustente la casual de parte del ejecutado, habiéndose solo mencionado en la contradicción, debe preciararse que ésta casual se sustenta cuando no existe certeza en cuanto a su existencia (de la obligación) o determinación respecto a su cuantía, por lo que apreciándose del título valor que apareja esta ejecución aparece con certeza la cuantía de la obligación ascendente a la suma de US\$. 50,000.00 debe desestimarse también dicha causal de contradicción.</p> <p>SÉPTIMO: DEL PAGO DE INTERESES LEGALES, COSTOS Y COSTAS. Es de considerar que toda obligación pecuniaria genera intereses desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago por lo que corresponden también amparar el extremo pretendido sobre pago de intereses legales en aplicación del artículo 1245° del Código Civil, asimismo corresponde ordenar el pago de las costas y costos del proceso , las causales son de cargo de la parte vencida, conforme a lo señalado en los artículos 410°, 411° y 412° del Código Procesal Civil, no existiendo motivos por los cuales el Juzgador deba exponer de dicho pago. Por las consideraciones expuestas y dispositivas legales invocados, el Juez del Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de Tambogrande.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE: FUNDADA la demanda de Obligación Dar Suma de dinero interpuesta por doña (...) en representación de (...) contra la empresa (...) e INFUNFADA la contradicción formulada por la empresa (...) por la casual de inexigibilidad e iliquidez de la obligación.</p> <p>1) ORDENO que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada cancele a la empresa ejecutante la suma de US\$.50, 000.00, más el pago de los intereses legales, con Costas y Costos del Proceso.</p> <p>2) Notifíquese de acuerdo a la Ley. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara</p>									

Descripción de la decisión		<p>a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA CIVIL 2° SALA CIVIL EXPEDIENTE: 00446-2016-0-2001-SP-CI-02 MATERIA: EJECUCION DE GARANTÍAS RELATOR: (...) DEMANDADO: (...) DEMANDANTE: (...)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA (30) Piura, 26 de septiembre del 2016 VISTOS; por sus fundamentos que expone la sentencia apelada; Y CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;">II. <u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>PRIMERO. - Resolución materia de Apelación Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 04 de julio del 2016, obrante a folios 295 a 300, que declara: 1. FUNDADA la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por doña (...) a en representación de (...) contra la empresa (...) e INFUNDADA la contradicción formulada por la empresa (...) por la casual de inexigibilidad e iliquidez de la obligación. 2. ORDENO que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada cancele a la empresa ejecutante la suma de US\$.50, 000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos), más el pago de los intereses legales, con Costas y Costos del Proceso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X							10

	<p>SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada El A quo sustenta la resolución impugnada en que:</p> <p>2.1 En este caso en concreto, la demanda se sustenta en un Título Ejecutivo consistente en el Cheque del Banco de Crédito del Perú N° xxx, por la suma de US\$. 50,000.00 Dólares Americanos, girado el 15/03/2012 diferido su pago al 15/04/2012, apreciándose que vencido el plazo diferido para su pago fue presentada en las oficinas del Banco Continental de Sullana, en cuya entidad fue sellado por “falta de fondos”, por la oficina del BCP se Sullana, con lo que se prueba que dicho título valor fue cancelado por falta de fondos, por lo tanto; no se ha cumplido con la obligación contenida en el mismo, de parte del eminente del cheque.</p> <p>2.2 Habiendo aceptado la parte del ejecutante el pago parcial de US\$. 6,000.00 efectuado, conforme consta de su declaración de folios 192 a 194, corresponde que se efectuó dicha deducción en la etapa de ejecución de la sentencia; razón suficiente para desestimar la contradicción sustentada en la causal propuesta de inexigibilidad de obligación contenida en el Título.</p> <p>2.3 Finalmente y respecto de la liquidez de la obligación si bien no existe argumento alguno que sustente la causal de parte del ejecutado, habiéndose solo mencionado en la contradicción, debe precisarse que esta causal se sustenta cuando no existe certeza en cuanto a su existencia (de la obligación) o determinación respecto a su cuantía, por lo que apreciándose del título valor que apareja esta ejecución aparece con certeza la cuantía de la obligación ascendente a la suma de US\$ 50,000.00 debe desestimarse también dicha causal de contradicción.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>TERCERO. - Fundamentos de los agravios de la apelante: El demandado, por escrito de folios 306 a 308 presenta recurso de apelación señalado como principales fundamentos:</p> <p>3.1 No se ha tomado en cuenta que mi representada le ha cancelado en parte el título valor, conforme al voucher presentado como medio probatorio, cuyo deposito fuera efectuado por ante el Banco Continental de Tacna.</p> <p>3.2 Tampoco se ha tomado en cuenta que el título Valor es un título de garantía y que no debió protestarse hasta que no terminara de ejecutarse la obra por la cual se entregó el título de garantía.</p> <p>3.3 No se ha tomado en cuenta lo esgrimido en los alegatos cuando manifestamos que es imposible que mi persona haya girado un título valor con fecha 15 de marzo del 2012 para que sea cobrado con fecha 15 de abril del 2012, por ante el Banco de Crédito del Perú, cuando en dicha fecha la cuenta que se tenía en dicho Banco ya se había cerrado, conforme se prueba con el documento remitido por el mencionado banco por ante su honorable despacho, en el cual se da cuenta fue cerrada con fecha 06 de marzo del 2012.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>CUARTO. - CONTROVERSIA EN EL PRESENTE PROCESO La controversia materia de análisis en esta superior instancia consiste en determinar si la resolución apelada ha sido expedida con arreglo a ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANALISIS</p> <p>QUINTO. - A efectos de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismo en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado.</p> <p>SEXTO. - Por resolución N° 03 de fecha 05 de octubre del 2012 folios 34 a 35 se admite a trámite la demanda de ejecución de garantías formulada por la persona de (...) contra la (...) en la vía del Proceso Único de Ejecución. Siendo así, mediante escrito de fecha 08 de julio del 2013 la parte demandada contesta la demanda y formula contradicción, la cual fue declarada improcedente por extemporánea mediante resolución N° 04 de fecha 31 de Julio del 2013 de folios 55 a 56; y, por resolución N° 05 se declara fundada la demanda de dar suma de dinero; sin embargo, al ser apelada esta última resolución, la Sala Superior mediante Resolución N° 15 de fecha 08 de septiembre del 2014 folios 113 a 115 la declara nula desde la Resolución N° 04. En tal sentido, es que mediante Resolución N° 16 de fecha 07 de noviembre de folio 125 de admite a trámite la contradicción presentada por don (...), en calidad Gerente General de AMP- SRL. Siendo que, por escrito de fecha 26 de enero del 2015 folios 147 a 149 la parte demandante absuelve traslado de la contradicción.</p> <p>SÉPTIMO. - Del análisis de los actuados se tiene que la parte demandada en su escrito de folios 51 a 54 formula contradicción en la causal de inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, alegando haber realizado con fecha 03 de abril del 2012 un pago parcial equivalente a US\$ 6,000.00 a favor de la demandante.</p> <p>OCTAVO.- El artículo 690° - D del Código Procesal Civil, regula la contradicción, siendo que en su párrafo tercero prescribe: “La</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
							X					

	<p>contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2.- Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de materia. (...)”</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>NOVENO. - En cuanto, a la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, LEDESMA NARVÁEZ ha señalado: “Dicha causal invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible, condiciones básicas para que un título resista ejecución tal como lo describe el artículo 689° del Código Procesal Civil”. En tal sentido, la autora citada ha indicado que: “Una prestación es cierta, cuando están perfectamente descritas en el título la existencia de un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor); (...) expresa, cuando constan por escrito aquello que al deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Consiste en una cosa o un hecho que hará ejecutar al deudor (...), y es exigible, cuando se entiende aquella obligación que permite que la obligación sea reclamable. La exigibilidad depende de la llegada del vencimiento si se trata de una obligación al término o a aparición de la condición, si se trata de una obligación condicional”.</p> <p>DECIMO.- De esta perspectiva, se tiene de fecha 15 de marzo del 2012 giró a favor del demandante el Cheque N° xxx, el mismo que obra de los 10 el cual se advierte que la obligación pecuniaria establecida es cierta, por tanto se observa el nombre del demandante (acreedor) y el nombre del demandado (deudor); es expresa, puesto que está señalado la prestación pecuniaria; esto es, US\$ 50,000.00 dólares americanos materia de ejecución: y, por último es exigible; toda vez que el monto indicado es reclamable originado por la realización de una obra determinada “Construcción de una línea para procesamiento y empaque de mango”- que hasta la fecha no se ha hecho efectivo. Ahora, si bien la obligación contenida en el referido Cheque tenía plazo diferido de pago, este se encontraba vencido, no encontrándose así a una obligación condicional.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Por otro lado, el recurrente ha señalado que la obligación contenida en el Cheque es inexigible; porque ha realizado un pago parcial de US\$ 6,000.00. Bien, al respecto cabe señalar que al acreditarse que el pago parcial US\$ 6,000.00 dólares americanos, fue para cancelar la obligación de pago parcial contenida en el Cheque materia de ejecución, dicha deducción se tendrá en cuenta en la etapa de ejecución sentencia conforme a lo establecido JURISPRUDENCIA que señala: “Que, al no haber regulado nuestro ordenamiento procesa civil el supuesto de cancelación parcial de la obligación como causal de contradicción, mal puede servir como sustento su invocación, empero es de advertir que si dichos pagos no son cuestionados ni negados por la entidad ejecutante, las instancias de mérito asientan uso de la actividad judicial de la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica pueden ordenar la deducción de dichos pagos al realizarse el pago de la deuda total o la entidad ejecutante”. Por lo tanto, el Cheque al de ser un título valor de ejecución, y como se ha establecido precedentemente, la prestación contenida en ella es cierta, expresa y exigible, debe desestimarse el agravio invocado por el recurrente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>DÉCIMO SEGUNDO. - en cuanto a la iliquidez e la obligación, cabe señalar que el demandado en su escrito de contradicción no ha argumentado fáctica ni jurídicamente y mucho menos a acreditado respecto a dicha causal; pero sin perjuicio de ello es pertinente precisar que en este caso la prestación contenida Título de Ejecución recaída en el Cheque N° xxx es líquida; pues está determinada en el monto dinerario equivalente a la suma de US\$ 50,000.00.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - Por otra parte, el recurrente ha presentado como agravio que el título valor- Cheque- es un título valor de garantía y que no debió protestarse hasta que no terminara de ejecutarse la obra por la cual se entregó el título de garantía. Sobre ellos, cabe precisar que el Cheque que obra de folios 10 se advierte que es uno de pago diferido; mas no Cheque de garantía; por que, conforme al Artículo 199° de la ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; la fecha señalada; esto es, del 15 de marzo del 2012 al 15 de abril del 2012 ya había vencido; por ende, correspondía efectuarse el pago respectivo. Siendo así, debe desestimarse este agravio.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. - Asimismo, el recurrente indica que es imposible que su persona haya girado un Título Valor con fecha 15 de marzo del 2012 para que sea cobrado con fecha 15 de abril del 2012, por ante el Banco de Crédito del Perú, cuando en dicha fecha la cuenta que se tenía en dicho Banco ya se había cerrado.</p> <p>Sin embargo, de la constatación de su demanda dice lo contrario; pues allí acepta haber girado el título valor cuando literalmente en su segundo fundamento señala: “En cuanto al cheque girado por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS, debo manifestar que se acordó conjuntamente con la demandante que dicho documento era una garantía, (...)”; además, en el Cheque N° xxx folios 10 se observa su nombre así como la firma de su representante legal; por lo tanto; carece de asidero legal lo indicado por el recurrente; en consecuencia, se debe desestimar su agravio.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. - Siendo que el escrito de apelación no ha desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma debe confirmarse por haber expedido conforme a ley y estar arreglada a derecho.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos; es porque, administrando la justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 04 de julio del 2016, obrante a folios 295 a 300, que declara: 1. FUNDADA la demanda de Obligación de dar suma de dinero interpuesta por doña (...) en representación de (...) contra la empresa (...). e INFUNDADA la contradicción formulada por la empresa (...) por la causal de inexigibilidad e iliquidez de la obligación. 2. ORDENO que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada cancele a la empresa ejecutante la suma de US\$. 50,000.00, más el pago de los intereses legales, con costas y costos del Proceso.</p> <p>2. DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia, con las formalidades de Ley, NOTIFIQUESE conforme a la ley.</p> <p>En los seguidos por (...) representado por (...) contra empresa (...) sobre Ejecución de Garantías. Juez Superior Ponente: (...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión		<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **muy alta**, y **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00152-2012-0-2009-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-TAMBOGRANDE. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Piura, diciembre de 2021.



Tesista: María Teresa Añezco Carrasco

Código de estudiante: 0806132034

DNI N° 76545840

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de dato					X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			